



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Dictamen de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Querétaro. **2528**

Dictamen de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de San Joaquín, Qro. **2544**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **2552**

# PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN  
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEP-  
TIEMBRE DE 2002

## H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de cuenta pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el decreto de presupuesto de egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de Julio al 31 de Diciembre de 2001, del Municipio de Querétaro**, que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el

presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

### CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de Ingresos percibidos por la entidad y los Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente Dictamen contiene instrucciones a la Entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

1.1 Ingresos.- La composición de ingresos de la entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
IMPUESTOS	81,838,593.66	21.45%
DERECHOS	14,090,660.44	3.69%
PRODUCTOS	18,537,253.11	4.86%
APROVECHAMIENTOS	22,640,492.74	5.93%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	59,316.80	0.02%
PARTICIPACIONES	154,058,757.93	40.38%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	85,645,157.00	22.45%
OBRA FEDERAL	4,677,224.00	1.22%
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>381,547,455.68</b>	<b>100.00%</b>

1.2 Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	78,249,785.02	13.80%
SERVICIOS GENERALES	32,676,817.93	5.76%
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,408,239.24	1.13%
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	28,096,687.50	4.95%
ADQUISICION DE INMUEBLES	63,399,766.03	11.17%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	322,496,377.54	56.84%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	27,651,476.42	4.87%
ASIGNACIONES GLOBALES SUPLEMENTARIAS	3,858,589.12	0.68%
OBRA FEDERAL	4,567,555.14	0.80%
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>567,405,293.94</b>	<b>100.00%</b>

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes observaciones:

1.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a

las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó en el arqueo efectuado, con motivo de la auditoría, al fondo fijo por un total de \$46,000.00, a la C. Supervisora de Recaudación, algunas fallas referentes al control interno, tales como:**

- Se encontró un sobrante de \$1,533.00 no siendo aclarada su procedencia.

- Se observaron salidas de dinero por un importe total de \$6,800.00, por el concepto de "Caja Provisional a Delegaciones", sin comprobante debidamente requisitado y autorizado.

2.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 78-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2001, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII y 163, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen saldos no recuperados, en la cuenta de gastos a comprobar del período, los cuales se muestran a continuación:**

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha
1-1-3-2-9	Flores Verdad Antelma	20,000.00	Octubre 1997 (en juicio)
1-1-3-2-240	Carlos Soto Ballesteros	54,270.43	Octubre 2001
	<b>Total</b>	<b>\$74,270.43</b>	

De manera general se observó que se expiden cheques por concepto de gastos a comprobar sin que los adeudos pendientes hayan sido comprobados, lo que genera una deficiencia grave en el control de los recursos y un quebranto patrimonial para el erario público.

Asimismo no se indicó claramente al elaborar un cheque, el uso que se le daría indicando la partida presupuestal correspondiente, fecha de comprobación y permitieron la expedición de nuevos cheques, a los mismos beneficiarios, sin que los anteriores hayan sido comprobados, a efecto de transparentar el fin de los recursos del municipio.

3.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: 175, 176 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 177, 178, 179, 180, 181 fracciones I, II, III, y IV, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191 fracciones I, II, y III, 192 fracciones I y II, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 207 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, 1391 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 1392 del Código de Comercio, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII y 163, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que, en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001 se muestra un saldo de \$857,441.44, por concepto de cheques devueltos integrados de la siguiente manera, según relación entregada por la entidad:**

- De 1991 a 1996, que se encuentran en cabildo para su cancelación, por \$83,706.35.
- De 1996, complemento de los créditos que no fue posible cobrar, por \$20,834.10.
- Del 30/Dic/97 al 1/Mzo/01, que se encuentran en el área jurídica para su cobro o en litigio, por \$40,374.06.
- De 2001, en proceso de cobro en la Dirección de Ingresos, por \$656,538.21.
- De 1991 a 1996, monto no identificado del que no se cuenta con ningún soporte y que se encuentra en proceso de cancelación por prescripción, de \$55,988.21.

**De manera general observamos que no se han iniciado los juicios ejecutivos mercantiles para obtener la recuperación de las cantidades que amparan los cheques devueltos y cabe indicar que por el no inicio de dichos procedimientos, han inclusive prescrito las acciones derivadas de la obligación principal, sin perjuicio de que los mismos cheques se encuentran caducados, en cuanto a la acción del juicio ejecutivo mercantil, toda vez que han pasado más de seis meses, desde que se realizó su protesto o se debió haber realizado el mismo; originando todo lo anterior un quebranto patrimonial para el municipio.**

4.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda,

31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que *derivado de la revisión realizada a la entidad, se encontró en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001, el saldo de la cuenta contable a nombre de la C. Ledesma González Gabriela, por la cantidad de \$56,350,60, proveniente del ejercicio 2000, lo cual muestra un deficiente cuidado en el buen orden y debida comprobación de las cuentas de egresos.*

Asimismo, y derivado del análisis jurídico elaborado por la misma Entidad, se desprende una deficiencia grave en el procedimiento administrativo en contra de la C. Ledesma González Gabriela y otros, al no respetar las formalidades esenciales del procedimiento al iniciar y substanciar procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria.

5.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 78-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2001, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que derivado de la revisión se detectó en los Estados Financieros, que existen saldos antiguos que a la fecha no fueron comprobados, asimismo expiden cheques por gastos a comprobar al mismo deudor, sin que los anteriores hayan sido cubiertos, lo que genera una deficiencia grave en el control de los recursos y un quebranto patrimonial para el erario público, tales son los casos de:**

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha
1-1-3-7-13	Barrera Ledesma Martha	32,098.00	Septiembre 2001
1-1-3-7-15	Soto Ballesteros Carlos	30,900.00	Octubre 2001
	<b>Total</b>	<b>\$62,998.00</b>	

Por tal motivo, no se indicó claramente al elaborar los cheques el uso que se le daría indicando la partida presupuestal correspondiente, fecha de comprobación y permitieron la expedición de nuevos cheques, a los mismos beneficiarios, sin que los anteriores hayan sido comprobados, a efec-

to de transparentar el fin de los recursos del municipio.

6.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 70-B fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el 2001, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31, fracciones VI, IX, y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en relación con el Fideicomiso Patronato Centro Histórico, observamos que la entidad le otorgó donativo por \$300,000.00, con fecha 5 de noviembre de 2001, sin que la persona moral se encontrara listada en el anexo 14 de la Resolución Miscelánea como donataria autorizada, obteniendo la donataria, esa autorización hasta el 29 de diciembre de 2001.**

7.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que *al efectuar la revisión de anticipo a proveedores se observó que se adquirió una fuente de cantera por \$32,000.00, según pólizas de egresos 7299 y 7806 del 4 y 26 de diciembre de 2001 respectivamente, solicitada por el Instituto Municipal de la Cultura, al Sr. Franco Loa Concepción, integrante del Comisariado Ejidal Escolásticas de Pedro Escobedo, de la cual no se tiene comprobante con requisitos fiscales.*

8.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 50 fracción VII y 163 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **por no contar con el**

**inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001, debido a que derivado de la revisión selectiva realizada al rubro de bienes muebles se observó lo siguiente:**

a) Existe una relación considerada como enseres menores por parte del Departamento de Control Patrimonial, por \$1,418,074.26, pero contablemente no se encuentran registrados los movimientos de reclasificación al activo fijo y patrimonio con su respectiva autorización. Cabe señalar que de acuerdo a esta relación, proporcionada por la entidad, encontramos que existen bienes que por su naturaleza, no pueden ser considerados como enseres menores, como lo son sillas, ratones y tarjetas de computo, etc.

b) Los resguardos no se encuentran debidamente regularizados con las altas, bajas o cambios de responsable, ni firmados por los responsables.

c) Existen bienes que están dentro del inventario pero no se cuenta con el resguardo correspondiente.

d) Existen bienes relacionados en el inventario con un valor que no coincide con el de la factura.

e) No se encuentra regularizada la relación de bienes ajenos a la fecha.

f) No hay políticas establecidas para el registro del valor de los bienes cuando estos no estén especificados en la factura, especialmente en el caso del equipo de computo.

g) Dentro de la lista del inventario de bienes muebles, Equipo de Transporte, proporcionada por el Departamento de Control Patrimonial, se relacionan 20 vehículos por \$888,118.99, que corresponden a unidades robadas, pero sin embargo, no se cuenta con ningún soporte que ampare los siniestros que hubiesen ocurrido; por otro lado, el Departamento de Transporte proporcionó otra relación de vehículos robados, consistente en 8 vehículos, completamente diferente.

h) Dentro de las pruebas selectivas realizadas a los resguardos del equipo de transporte, se observó que no se encuentran actualizados, debido a que faltan firmas y no todas las unidades están asignadas.

i) Se encontraron faltantes de facturas originales que no nos fueron mostradas en el Departa-

mento de Control Patrimonial y de Transportes, informándonos que se encuentran en el Departamento de Tesorería, por lo anterior se solicito nos indicaran las políticas internas para el resguardo de las facturas, las cuales no nos fueron proporcionadas.

9.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **por no contar con el inventario físico de bienes inmuebles debidamente actualizado, ya que observamos que existen partidas en conciliación entre el inventario general de bienes inmuebles y registros contables, ocasionado por la falta de regularización de algunos bienes que no han sido incorporados al inventario físico inmobiliario, los cuales se integran de la siguiente manera:**

Predio	Importe
Oficinas administrativas ubicadas en General Corona #10 Col. Centro.	\$890,000.00

10.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V, VIII, y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que derivado de la solicitud de confirmación de saldos con la Comisión Federal de Electricidad al 31 de diciembre de 2001, se obtuvo que el municipio tiene un adeudo por concepto de derecho de alumbrado público (DAP) por \$3,532,866.43, sin embargo no existe registro en estados financieros que reconozcan dicha cuenta por pagar.**

11.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Secretario de Economía, Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, artículo 3 de las Disposiciones de Vigencia Anual P.O. de 29 de diciembre de 2000, de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de

Querétaro, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XVIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la solicitud de la relación de ingresos recibidos durante el ejercicio 2001 por concepto de gastos de ejecución debidamente conciliados con las cifras contables al 31 de diciembre, así como, el destino que se les dio a cada uno de estos, se obtuvo confirmación por parte del municipio de que estos recursos fueron aplicados en el gasto corriente, sin señalar que se hayan destinado a programas de ayuda a discapacitados como lo señala la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.**

12.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 33 fracción III de La Ley de Coordinación Fiscal, 31 fracciones I, II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **por no haber publicado las acciones ejercidas a diciembre de 2001, tanto de FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal) como de FAFM (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal), para dar a conocer a sus habitantes, los resultados alcanzados en 2001.**

13.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 86 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga 2, 11 y 17 incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Predial, 30 fracciones X y XII, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones II, IV, VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la revisión selectiva efectuada a la recaudación por concepto de impuesto predial del municipio, no se justificaron los lineamientos jurídicos a los que se apegaron para solicitar a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, la exclusión del 25% para el ejercicio 2001 de la Base Catastral para el cobro del impuesto predial, de acuerdo a la confirmación obtenida de la mencionada Dirección.**

14.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V y VIII, y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión de la conciliación de Participaciones, enviada en su contestación por la entidad, se observó una diferencia global de \$2,733,963.06, contra los montos otorgados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, según en la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", derivada de los descuentos que realiza la misma Secretaria por concepto de pagos efectuados por cuenta del Municipio al crédito otorgado por Banobras, ya que no se encuentran debidamente registrados y por consecuencia no se muestran en los estados financieros.**

15.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 20 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V, VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que durante la auditoría del segundo semestre realizada a la entidad, solicitamos información y documentación en materia de adquisiciones, por un importe de \$816,500.00, necesaria para verificar las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones y prestación de servicios relacionados con éstos, sin embargo no nos fue proporcionado el siguiente contrato:**

Fecha	Cheque	Beneficiario	Importe	Concepto
7/sep/01	13054	Publicidad 2000, S.A. de C.V.	\$339,250.00	Pago de stands para evento de primer informe de gobierno.
28/sep/01	13509	Publicidad 2000, S.A. de C.V.	477,250.00	Pago de stands para evento de primer informe de gobierno.
		Total	\$816,500.00	

16.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 80 párrafo primero y 85 párrafo séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2001, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión al segundo semestre se observaron omisiones en las retenciones de Impuesto sobre la Renta para el caso Salarios, los que se detallan como sigue:**

Fecha	Cheque	Beneficiario	Importe	Concepto
14/ago/01	680	Hernández Leal Gabriela	\$2,373.00	Lista de raya correspondiente a servicios profesionales gastos indirectos.
8/nov/01	903	Sicilia Chávez Homero	4,000.00	Lista de raya correspondiente a servicios profesionales gastos indirectos.
		Total	\$6,373.00	

17.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 50 fracciones II y IV y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **toda vez que de la revisión selectiva efectuada a los expedientes de personal se observó, de manera general, que los expedientes carecen de alguno de los documentos que el mismo ayuntamiento estableció como parámetro para la integración de los mismos.**

18.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Secretario de Economía y Finanzas, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 74, 78 fracción I, 80 y 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 de la Ley del Seguro Social, 14 del Código Fiscal del Estado, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que derivado de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, observamos que no acumulan a la base gravable de Impuesto sobre Salarios y al Salario Base de Cotización para el Seguro So-**

**cial, el importe relativo a la compensación del personal administrativo.**

19.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Secretario de Economía y Finanzas, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 77 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2001, 27 fracción IX de la Ley del Seguro Social, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **toda vez que de la revisión a las nóminas se observó que no se integra al Salario Base de Cotización para fines del Seguro Social y a la base gravable para Impuesto sobre Salarios, lo relativo al tiempo extraordinario, en consecuencia se tiene crédito a favor del fisco federal y del IMSS, lo que puede ocasionar una contingencia para el Municipio.**

20.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Secretario de Economía y Finanzas, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para el 2001, 27 de la Ley del Seguro Social, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I, y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que derivado de la revisión a los listados de nóminas y sus controles establecidos, se detectó que existe deficiencia de control interno relativo al registro de asistencia por tiempo extraordinario, y en sábados y domingos, ya que la asistencia de los trabajadores aún se hace de forma manual; esto no permite que dicha información proporcione confiabilidad y veracidad, lo que puede tener consecuencias en juicios fiscales y laborales.**

21.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 25 del Reglamento de Afiliación del Seguro Social, 29 del Reglamento para el pago de cuotas del Seguro Social, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I, y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **toda vez de que derivado de la revisión observamos que en la mayoría de los avisos por baja de personal ante el Seguro Social, no se presentan dentro de los cinco días hábiles siguientes a la baja del trabajador, esto ocasiona que siga subsistiendo la obligación del patrón para cubrir las cuotas, lo cual implica un daño al erario público.**

22.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Secretario de Economía y Finanzas y Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y X, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones I, VIII y IX, 50 fracción XVII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que las Políticas y Procedimientos de Control Interno, que nos proporcionaron, no se encuentran debidamente autorizadas por parte del Ayuntamiento.**

23.- Incumplimiento del Presidente, Síndicos, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales con lo establecido en las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 14, 15 y 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que para la obra: Rehabilitación Río Querétaro, en Santa María Magdalena, con un monto ejercido de \$537,818.99 y No. de cuenta 56-133-638-31215, realizada por Contrato bajo invitación restringida, con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V., con No. de contrato 01 02 01 152 y por un monto contratado de \$1,075,637.99, se determinó que otorgan un porcentaje de anticipo superior al señalado en el concurso de la obra, mismo que afecta la determinación del factor de financiamiento.**

24.- Incumplimiento del Presidente, Síndicos, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales con lo establecido en los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 14, 15, 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Esta-

do, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que para la obra: Paso Peatonal km 15.5 carretera Qro.- S.L.P; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$947,886.95, con No. de cuenta 56-134-639-40016, realizada por Contrato por invitación restringida con la empresa SICA Constructores S.A. de C.V., con No. de contrato 01 02 01 067 por un monto de \$991,155.23; se determinó que otorgan un porcentaje de anticipo superior al señalado en el concurso de la obra, mismo que afecta la determinación del factor de financiamiento.**

25.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 14, 15, 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X, XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en este sentido, para la obra: Construcción de Vialidad Av. Universidad, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$1,072,595.35, con No. de cuenta 56-134-640-40286; realizada por Contrato bajo invitación restringida con la empresa Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF. S.A. de C.V., con No. de contrato 01 02 01 069 R, por un monto de \$1,474,825.06 se determinó que otorgan un porcentaje de anticipo superior al señalado en el concurso de la obra, mismo que afecta la determinación del factor de financiamiento.**

26.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que para la obra: Control de Servicios Profesionales de Supervisión Externa para diversas obras del programa vial 2001, Acciones viales 4.1, 6, 5.1, 9 y 10 Querétaro, Qro., asignada a la empresa Gival Construcciones S.A. de C.V. por un monto contratado de \$264,570.29, el cual tiene por objeto el control de servicios pro-**



**esionales de supervisión de las obras de, Construcción de Vialidad en Av. Universidad y de Rehabilitación Av. Industrialización Circuito Álamos; se determinó que se presenta el contrato con fecha de firma del 1° de julio del dos mil uno, sin embargo la cotización o propuesta de trabajo se presenta con fecha posterior a este, es decir, jueves 12 de julio del 2001.**

27.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 2049 y 2050 del Código Civil del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que **la obra: Carpeta Asfáltica sobre Empedrado Entronque Carr. Palo Alto-Jofre Jofrito en Santa Rosa Jauregui; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$1,240,864.48; con No. de cuenta 56-134-640-40271; realizada por Invitación Restringida. Contratista: Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de CV.; No. de Contrato 01 02 01 065; Monto del Contrato \$1,114,046.75; No. de Convenio Adicional 01 02 01 065-01 del 10/octubre/01; Monto Adicional Convenio \$ 384,419.25; se observa que en la invitación para participar en el concurso, se señala en las bases, que el anticipo será del 30%, sin embargo al contratar se proporciona el 50%, porcentaje que afecta directamente el calculo del financiamiento que se refleja en el análisis de los precios unitarios y por consecuencia en el importe del presupuesto. En este sentido, de la revisión y compulsas realizadas a la invitación, bases de licitación de la obra de referencia y concurso con el contrato No. 010201065 celebrado entre el Ayuntamiento y la contratista, y de la revisión física de la póliza de cheque de anticipo 502 de fecha 11-06-2001, se encontró que fue entregada a la contratista la cantidad de \$ 557,023.37, cantidad que constituye el anticipo del 50 % del total de la obra, cuando de la carta de invitación para la licitación, claramente se establece que el anticipo que se entregaría sería del 30 % del total de la obra.**

28.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 2049 y 2050 del

Código Civil del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la obra: **Construcción de Vialidad Prolongación Tecnológico, Querétaro; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$ 1,441,856.64; con No. de cuenta 56-134-640-40285; realizada por Invitación Restringida. Contratista: Ing. J. Luis Sánchez Delgado; No. de Contrato: 01 02 01 068; Monto del Contrato; \$ 1,441,857.36. Durante la revisión documental se observa que en la invitación para participar en el concurso, se señala en las bases, que el anticipo será del 30%, sin embargo al contratar se proporciona el 50%, porcentaje que afecta directamente el calculo del financiamiento que se refleja en el análisis de los precios unitarios y por consecuencia en el importe del presupuesto, lo cual implica una alteración sin justificación en las bases originales para la obra. En tal virtud, de la revisión y compulsas realizadas a la invitación, bases de licitación de la obra de referencia y concurso con el contrato No. 010201068 celebrado entre el Ayuntamiento y la contratista, y de la revisión física de la póliza de cheque de anticipo 535 de fecha 15-06-2001, se encontró que fue entregada a la contratista la cantidad de \$720,928.68, cantidad que constituye el anticipo del 50 % del total de la obra, cuando de la carta de invitación para la licitación, claramente se establece que el anticipo que se entregaría sería del 30 % del total de la obra.**

29.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos; 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que **la obra: Rescate de especímenes de áreas como trabajos Preliminares de las Terracerías en la Vialidad Norponiente, Querétaro; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$33,416.70; con No. de cuenta 56-181-634-90189; realizada por Adjudicación directa por la contratista Angélica Macedo Tejeda y Orden de Compra No. 1331 con monto de \$33,416.70: se observa que los trabajos se encuentran concluidos, sin embargo hasta la fecha no se tienen, el presupuesto que justifique el pago realizado y el documen-**

**to que certifique la entrega de los trabajos realizados a satisfacción, entre el contratista y la entidad, entendiéndose por ello la falta del acta de entrega y recepción.**

30.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndicos, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 38 y 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en este sentido, para la obra: Sum. Fletes y Montaje Prefabricados para la construcción del puente vehicular Epigmenio González., Querétaro; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$2,455,636.64; con No. de cuenta: 56-181-639-90222; realizada por Contrato por adjudicación directa con SERVICIOS Y ELEMENTOS PRESFORZADOS S. A. De C. V. Por \$2,667,175.00, de la cual al revisar la documentación, se observa que en la primera estimación se autoriza el pago de la fabricación de 28 trabes cajón, soportando solamente 18 por medio de las pruebas del laboratorio de control a siete días y no a veintiocho días para considerarlas terminadas, lo que se refleja como una preestimación.**

31.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la obra: Suministro de Estructuras de Concreto; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$3,751,839.88; con No. de cuenta 56-181-639-90176; realizada por Adjudicación Directa. Contratista: Servicios y Elementos Presforzados S.A. de C.V.; No. de Contrato: 01 01 01 075; Monto del Contrato; \$3,751,839.88. Se observa que dentro de esta obra se presentó indebidamente el cargo correspondiente a la adquisición de una licencia de Microsoft, una impresora láser, un equipo de computo y un cd writer, siendo estos por la can-**

**idad de \$43,644.33, ya que estas adquisiciones no corresponden a trabajos de obra.**

32.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 16 fracción I, 38 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII y 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en este sentido, para la obras:**

**Construcción de Vialidad Prolongación Tecnológico, Querétaro; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$1,441,856.64; con No. de cuenta 56-134-640-40285; realizada por Invitación Restringida. Contratista: Ing. J. Luis Sánchez Delgado; No. de Contrato: 01 02 01 068; Monto del Contrato; \$1,441,857.36. Se observa que la supervisión de obra es externa, contratada con MACH ARQUITECTOS, siendo su representante el Arq. Mario G. Lerch Lara, de la que no se presentaron los reportes o controles de obra realizados por ésta; no obstante que estos fueron solicitados previamente por esta Contaduría mediante oficio de observaciones No. 200 de fecha 23 de abril de 2002.**

**Suministro de Estructuras de Concreto; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$3,751,839.88; con No. de cuenta 56-181-639-90176; realizada por Adjudicación Directa. Contratista: Servicios y Elementos Presforzados S.A. de C.V.; No. de Contrato: 01 01 01 075; Monto del Contrato; \$3,751,839.88. Se observa que la supervisión de obra es externa, contratada con MACH ARQUITECTOS, siendo su representante el Arq. Mario G. Lerch Lara, de la que no se presentaron los reportes o controles de obra realizados por ésta; no obstante que estos fueron solicitados previamente por esta Contaduría mediante oficio de observaciones No. 200 de fecha 23 de abril de 2002.**

**Construcción de Puente Vehicular Alcanfores Construcción de puente, Querétaro ; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$3,427,601.50; con No. de cuenta 56-181-639-90182; realizada por el Contratista: Constructora Micron S.A. de C.V. con No. de contrato 01 02 03 106 por un monto de \$3,137,119.37; Se observa que la supervisión de obra es externa, contratada con MACH ARQUITECTOS, siendo su repre-**

*sentante el Arq. Mario G. Lerch Lara, de la que no se presentaron los reportes o controles de obra realizados por ésta; no obstante que estos fueron solicitados previamente por esta Contaduría mediante oficio de observaciones No. 200 de fecha 23 de abril de 2002.*

*Construcción de Puente Vehicular Alcanfores Tala y poda de árboles, Querétaro ; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$234,801.25; con No. de cuenta 56-181-639-90182; realizada por el Contratista: Macedo Tejeda Angélica; Se observa que la supervisión de obra es externa, contratada con MACH ARQUITECTOS, siendo su representante el Arq. Mario G. Lerch Lara, de la que no se presentaron los reportes o controles de obra realizados por ésta; no obstante que estos fueron solicitados previamente por esta Contaduría mediante oficio de observaciones No. 200 de fecha 23 de abril de 2002.*

*Construcción de Puente Vehicular Alcanfores de la ampliación Amado Nervo desde Parque Alcanfores hasta la Av. San Roque, Acción Vial No.3ª., Querétaro con No. de cuenta 56-181-639-90182; realizada por el Contratista: Planeación Urbana S.A. de C.V. Se observa que la supervisión de obra es externa, contratada con MACH ARQUITECTOS, siendo su representante el Arq. Mario G. Lerch Lara, de la que no se presentaron los reportes o controles de obra realizados por ésta; no obstante que estos fueron solicitados previamente por esta Contaduría mediante oficio de observaciones No. 200 de fecha 23 de abril de 2002.*

33.- Incumplimiento del Presidente, Síndicos y Director de Obras Públicas Municipales con lo establecido en los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 13 fracción III, 14, 15 y 25 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la obra: *Carpeta asfáltica sobre empedrado entronque carretera Palo Alto-Jofre Jofrito; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$1,240,864.48; con No. de cuenta 56-134-640-40271; realizada por Contrato por invitación restringida con Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A de C.V. No. 01 02 01 065; por un monto de \$1,114,046.75 mas un Convenio adicional por la cantidad de \$384,419.25; Se*

*determinó una deficiente planeación en la ejecución de la obra, ya que al momento de concluir la revisión documental, se observan volúmenes extras en los conceptos de excavación y relleno en arroyo de calle y en la construcción de guarniciones, generando un convenio modificatorio equivalente al 34.51% con respecto al monto contratado, sobrepasando el 25% estipulado por la ley, lo cual constituye una falta de planeación, ya que al generar los volúmenes para el catalogo de conceptos no se considera el volumen necesario de excavación y relleno de acuerdo a la topografía y tipo de suelo, asimismo en lo referente a guarniciones y banquetas se realizaron modificaciones en mas de una tercera parte de lo real ejecutado, lo que es considerado también como falta de planeación, asimismo se hace notar que se contrata un monto mayor al aprobado inicialmente, por lo que debió contarse con la validación del monto erogado.*

34.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido por los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 25, 26 y 27 del Código Civil del Estado, 28, 29 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 fracción XXII del Código Municipal de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que de la revisión realizada se observó, que para las obras de:

*Suministro, Fletes y Montaje Prefabricados para la construcción del puente vehicular Epigmenio González., Querétaro; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$2,455,636.64; con No. de cuenta: 56-181-639-90222; realizada por Contrato por adjudicación directa con SERVICIOS Y ELEMENTOS PRESFORZADOS S. A. De C. V. por \$2,667,175.00*

*Suministro de estructuras de concreto Puente Vehicular en parque los Alcanfores, Querétaro; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$3,751,839.88 ; con No. de cuenta: 56-181-639-90176; realizada por Contrato por adjudicación directa con SERVICIOS Y ELEMENTOS PRESFORZADOS S. A. De C. V. Por un monto contratado de \$3,708,195.83.*

El contrato de obra se celebró con la empresa denominada Servicios y Elementos Pres-

forzados S.A. de C.V.; el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas citado, establece la posibilidad de que por caso de fuerza mayor, entendiéndose como una de ellas, que exista la titularidad de la patente de la obra, se invite directamente al contratista para la realización de la misma; en la especie, la revisada en el dictamen técnico de justificación a la celebración por adjudicación directa de fecha 24 de septiembre del 2001, firmado por el Sub Director Ing. Jorge M. Falcón Franco y responsable de la Dirección de Obras Públicas Salvador Lorenzana; concluyen que de conformidad al análisis que realizaron, y por tratarse de una solución técnica, económica y estructuralmente segura, se determinó con fundamento en el diverso 29 fracción IV relativo a circunstancias extraordinarias con quienes cuenten con capacidad de respuesta inmediata, y en el caso sólo se puede celebrar con determinada persona, por ser quien posee la patente necesaria para realizar dicha obra.

*En este sentido, y una vez analizado el título de la patente de fecha 25 de mayo de 1998, proporcionado por la revisada, se observa que efectivamente corresponde a los puentes prefabricados, sin embargo, también se observa, que el titular de dicha patente es el C. René Carranza Aubry, persona diversa con la que se realizó la operación de compra venta, ya que dicho contrato se celebró con Servicios y Elementos Presforzados S.A. de C.V.*

35.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido por los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 12 fracción V, 13 fracciones II, III y V, 25 fracción II, de la Ley de Obras Públicas del Estado, 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la obra: **Empedrado, Guarniciones y Banquetas de la calle Nuevo León, en San José el Alto, con un monto ejercido de \$476,848.00 y No. de cuenta 56-133-639-31002, realizada por Contrato bajo invitación restringida, con la empresa Constructora MICRON S.A. de C.V., con No. de contrato 01 02 01 012 y por un monto contratado de \$334,961.80, un convenio adicional No. 01 02 01 012 – 1 por un monto de \$141,984.64, se determinó que, de la revisión realizada, se encontró que en la póliza**

**za 703 de fecha 28-08-2001, por la cantidad de \$141,984.64 pesos 00/100 M.N., se desprende un pago por excedente de la estimación de finiquito, de la cual también se observan volúmenes extras en los conceptos de excavación y relleno en arroyo de calle y en la construcción de guarniciones y banquetas, generando un convenio modificatorio por \$141,984.64 equivalente y aproximado al 42.39% con respecto al monto contratado, que sobrepasa el 25% estipulado en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado, lo cual constituye una falta de planeación, ya que al generar los volúmenes para el catalogo de conceptos, no se considera, aparentemente, el volumen necesario de excavación y relleno, infringiendo el mencionado dispositivo legal, asimismo, es evidente que no se consideraron los recursos en relación a las necesidades de la obra como lo marca el artículo 12 fracción V de la ley de la materia, que tampoco se tomaron en cuenta en el programa de obra pública los resultados previsibles de esta obra como lo dice el artículo 13 fracción II de la misma ley, que en la modificación del contrato excede en demasía el 25 % establecido en el diverso 40 de la Ley de Obras Públicas.**

36.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido por los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda 34 fracción I, 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la obra: **Paso Peatonal Las Rosas, con número de cuenta 56-133-639-31114, en la localidad de Sta. Rosa Jáuregui, con un monto ejercido de \$1,212,023.29 , bajo un Contrato por invitación restringida con la empresa Constructora LLODI S.A. de C.V. y por un monto contratado de \$992,918.36 mas un convenio adicional de \$199,554.94, se observó que se contrato la obra por un monto menor al que se tenía dentro de la propuesta económica del contratista, al cual se le otorgó el fallo del concurso, siendo esto posible ya que se modificó el proyecto con el cual se había realizado la cuantificación correspondiente al presupuesto base del mismo concurso, en concreto se realizó en esta obra una deficiente planeación, aunado a que de tales modificaciones al proyecto, se originaron por conceptos de trabajo distintos a los contenidos inicialmente. Es decir, los seis concursantes rebasan el presupuesto base, aun así**

*se otorga la obra a constructora LLODY S. A. de C.V. que propone el monto mas bajo de acuerdo al acta de fallo, quien al contratarse modifica su propuesta, reduce el monto de \$1,065,567.83 a \$992,918.36, y cambia el concepto PES-001, de superestructura en rampas, en especificación y peso del acero a utilizar, reduciéndolo de 15,210 Kg a 10,600 Kg.*

37.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido por los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 13, 34 fracción I, 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en este sentido dentro de la obra: Pavimento Asfáltico sobre Empedrado Av. 10, con número de cuenta 56-133-640-31257, en la localidad de LOMAS DE CASABLANCA, con un monto ejercido de \$1,194,811.99, bajo un Contrato por invitación restringida con la empresa Constructora e Inmobiliaria SALCO S.A. de C.V. por un monto contratado de \$1,194,921.30, se observó que se contrato la obra por un monto menor al que se tenía dentro de la propuesta económica del contratista, al cual se le otorgó el fallo del concurso, siendo esto posible ya que se modificaron las metas planteadas originalmente, en concreto se realizó en esta obra una deficiente planeación. Es decir, presentan en expediente acta de fallo donde se otorga la obra a Constructora e Inmobiliaria SALCO S.A. de C.V., el cual contemplaba 12,176.68 m2 de pavimentación asfáltica sobre empedrado; sin embargo ya en el contrato celebrado, solo se establecen 10,360 m2, lo cual evidencia una deficiente planeación; además de que esto impacta el propio precio de la obra, siendo modificada de un monto de propuesta concursada de \$1,437,574.12 a un monto contratado de \$1,194,921.30.**

38.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido por los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 34 fracción I, 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra: Paso Peatonal Km. 15.5 Carretera Qro. S.L.P., con número de cuenta 56-134-639-40016, en la localidad de Ju-**

**riquilla, con un monto ejercido de \$947,886.95, bajo un Contrato por invitación restringida con la empresa SICA CONSTRUCTORES S.A. de C.V. por un monto contratado de \$991,155.23, se observó que se contrato la obra por un monto menor al que se tenía dentro de la propuesta económica del contratista, al cual se le otorgó el fallo del concurso, siendo esto posible ya que se modificaron las metas planteadas originalmente, en concreto se realizó en esta obra una deficiente planeación. Es decir, se presenta acta de fallo con monto de \$1,021,184.60 y se contrata por \$991,155.23.**

39.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales a lo establecido por los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 12 fracción IV, 13 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 73 fracción XXII del Código Municipal de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra Construcción Vialidad en Av. Universidad con No. de cuenta 56-134-640-40286 en Querétaro con una cantidad erogada de \$1,072,595.35, con un Contrato por Invitación Restringida con la empresa Contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerias ALF S.A. de CV., por un monto contratado de \$ 1,474,825.06; se observa una deficiente planeación en cuanto a la terminación de la obra en los tiempos contratados, ya que no se encontraban liberados de afectaciones los predios en los que se ejecutaría la obra, siendo que la fecha de terminación del contrato era el día 18 de Agosto del 2001, pero según la bitácora de obra la fecha real de terminación fue el 04 de enero de 2002, por lo que se aprecia un retraso de cuatro y medio meses. Además según nota de bitácora No. 9 de fecha del 30 de julio del 2001 dice: "Se le aclara a la contratista que se ha estado dando tramite con el departamento encargado de la liberación de terrenos y predios que sufrirán afectaciones y a la fecha aún no se ha liberado ningún predio; en cuanto sea liberado algún predio o terreno les será notificado", concluyéndose que la obra se inició sin contar con las condiciones adecuadas para su ejecución, lo que denota una deficiente planeación.**

40.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a lo esta-

blecido por los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 12 fracción V, 13 fracciones II y III, 25 fracciones II y III, 14, 15 y 38 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 73 fracción XXII del Código Municipal de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en **la obra Elaboración 14 Proyectos Vialidades Programa 2001 con los No. de cuenta 56-134-656-40252 y 56-134-656-40264 en Querétaro con una cantidad erogada de \$4,156,871.710, adjudicado a Contratos con diferentes contratistas por adjudicación directa y cada uno de ellos con diferentes montos.; se observa que existen algunos proyectos viales los cuales no están considerados dentro de los oficios de aprobación correspondientes a este gasto, referenciados con los números CPMQ/04/192/01 de fecha 12 de febrero de 2002 y el CPMQ/04/173/01 de fecha 14 de enero de 2002, siendo entre otros el caso de, Memoria fotográfica del Programa de bordos, Presupuesto detallado de pasos deprimidos, Cerro del Tambor, entre otros, determinándose que estos carecieron de su aprobación correspondiente.**

41.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Director de Obras Públicas a lo establecido por los artículos: El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 32 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en **la obra Elaboración 14 Proyectos Vialidades Programa 2001 con los No. de cuenta 56-134-656-40252 y 56-134-656-40264 en Querétaro con una cantidad erogada de \$4,156,871.710, adjudicado en Contratos con diferentes contratistas por adjudicación directa y cada uno de ellos con diferentes montos; Se observa que no se presentaron las fianzas correspondientes al cumplimiento de los contratos, ya que estas debieron presentarse para garantizar de manera satisfactoria y legal el buen termino de estos. Además de que la propia Ley de Obras Públicas del Estado, dentro de los artículos 32 fracción III y 36, lo establece como requisito indispensable.**

42.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos; 45 y 36 de la Ley de

Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra: Preliminares terracerías vialidad norponiente (Trazo perimetral y trazo y nivelación de ejes para edificios); con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2001 de \$52,325.00; con No. de cuenta 56-181-634-90189; realizada por Adjudicación directa por la contratista Fernando de la Peña y Orden de Compra No. 1330 con monto de \$52,325.00: se observa que no se tienen el contrato correspondiente o la orden de trabajo, sino que se realizó con una orden de compra.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

## DICTAMEN

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Es de aprobarse y ésta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Querétaro, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3 fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Derivado del artículo segundo del dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2000, el cual fue notificado con fecha 9 de julio de 2001 al Ayuntamiento actual del Municipio de Querétaro, con relación a la observación señalada en el número **nueve** del cuerpo del presente dictamen, en el cual consta la reincidencia de dicha observación y toda vez que a la fecha no ha sido solventada la observación referente a la Regularización de los Inmuebles propiedad del Municipio, en virtud de que ha transcurrido el plazo concedido, esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de esta H. Legislatura una sanción consistente en **Amonestación** al C. Presidente y Síndicos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 último párrafo y 94 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá ser aplicada por la Contaduría Mayor de Hacienda de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; asimismo y en lo referente al Oficial Mayor se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal que nos ocupa, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en virtud de la reincidencia en el incumplimiento de dicha observación.

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Tomando en consideración las observaciones **reincidentes** contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al Órgano de Control Interno del Municipio, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidencias:

**1.-** En relación con la observación número **ocho** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *por no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001, (Con relación a la observación número 3 del dictamen de Cuenta Pública del 1er. Semestre de 2001).*

Con relación a la observación anterior, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario actualizado y conciliado con cifras del estado financiero, de los bienes muebles.

**2.-** En relación con la observación número **dieciséis** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; en virtud de que *derivado de la revisión al segundo semestre se observaron omisiones en las retenciones de Impuesto sobre la Renta para el caso de Salarios. (Con relación a las observaciones*

*números 3 del dictamen de Cuenta Pública del 1er. Semestre de 2001 y número 1 del dictamen de Cuenta Pública del 4to. Trimestre de 2000)*

Con relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen presente un programa de regularización.

**3.-** En relación con la observación número **dieciocho** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; en virtud de que de *las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, observamos que no acumulan a la base gravable de Impuesto sobre Salarios y al Salario Base de Cotización para el Seguro Social, el importe relativo a la compensación del personal administrativo. (Con relación a la observación número 6 del dictamen de Cuenta Pública del 1er. Semestre de 2001)*

Con relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen presente un programa de regularización.

**4.-** En relación con la observación número **veintidós** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *se observó que las Políticas y Procedimientos de Control Interno, que nos proporcionaron, no se encuentran debidamente autorizadas por parte del Ayuntamiento. (Con relación a la observación número 4 del dictamen de Cuenta Pública del 1er. Semestre de 2001)*

Con relación a la observación, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, presente las Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

**RESOLUTIVO QUINTO.-** De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutive anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

**1)** En relación con el numeral **uno** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, se aclare la procedencia del sobrante, asimismo se demuestre la salida de dinero con comprobantes debidamente requisitados.

**2)** En relación con el numeral **dos**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo

improrrogable de 60 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie ante las autoridades jurisdiccionales el procedimiento correspondiente, con el objeto de recuperar, de la cuenta de gastos a comprobar, los saldos antiguos y las anexidades legales correspondientes.

**3)** En relación con el numeral **tres**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie ante las autoridades jurisdiccionales el procedimiento correspondiente, con el objeto de recuperar los montos adeudados por concepto de cheques devueltos.

**4)** En relación con el numeral **cuatro**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie ante las autoridades correspondientes la reposición del procedimiento administrativo resarcitorio de referencia.

**5)** En relación con el numeral **cinco**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie ante las autoridades jurisdiccionales, el procedimiento correspondiente con el objeto de recuperar las cantidades reflejadas en el rubro de deudores diversos, o bien que se presente la documentación que ampare esas cantidades ahí mostradas.

**6)** En relación con el numeral **siete**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los comprobantes fiscales con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de la Materia, o en su caso efectúe el resarcimiento correspondiente.

**7)** En relación con la observación marcada con el numeral **diez**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, aclare el adeudo que se obtuvo de la confirmación de saldo con la Comisión Federal de Electricidad, o bien, inicie las gestiones de pago ante dicha Comisión, lo anterior por concepto de Derecho de Alumbrado Público.

**8)** En relación con la observación marcada con el numeral **once**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación

del presente dictamen, compruebe y demuestre el destino y la aplicación debidamente soportada de los recursos obtenidos por gastos de ejecución.

**9)** En relación con la observación marcada con el numeral **doce**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente dictamen, publique de manera adecuada las acciones ejercidas por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en los términos y condiciones que fijan las leyes.

**10)** En relación con la observación marcada con el numeral **catorce**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación soporte de los descuentos efectuados que, por concepto del crédito de Banobras, realizó la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**11)** En relación con la observación marcada con el numeral **quince**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el contrato señalado en el cuerpo de la observación.

**12)** En relación con la observación marcada con el numeral **diecisiete**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, integre debidamente los expedientes laborales del personal del Ayuntamiento, de acuerdo a las políticas establecidas por el propio Municipio.

**13)** En relación con la observación marcada con el numeral **diecinueve**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente un programa de regularización de esas obligaciones.

**14)** En relación con la observación marcada con el numeral **veintiuno**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie el procedimiento administrativo a efecto de obtener el resarcimiento de la cantidad erogada.

**15)** En relación con las observaciones marcadas con los numerales **veintitrés**, **veinticuatro**, **veinticinco**, **veintisiete** y **veintiocho**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de



la notificación de este dictamen, realice el resarcimiento correspondiente al pago excedente por el concepto de factor de financiamiento.

**16)** En relación con la observación marcada con el numeral **veintinueve**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, presente el acta de entrega-recepción de la obra contemplada en la presente observación

**17)** En relación con la observación marcada con el numeral **treinta**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, presente la documentación que certifique la existencia de los materiales pagados y por ende la propiedad de los mismos.

**18)** En relación con la observación marcada con el numeral **treinta y uno**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, presente las facturas correspondientes a la adquisición del equipo de computo observado, así como su ubicación física, patrimonialización y resguardo de los mismos.

**19)** En relación con la observación marcada con el numeral **treinta y dos**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los reportes de obra, con la finalidad de que sean acordes con el gasto realizado por concepto de contratación para supervisión externa.

**20)** En relación con la observación marcada con el numeral **treinta y cuatro**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el documento que avala la exclusividad del titular de la patente con el contratista.

**21)** En relación con la observación marcada con el numeral **treinta y nueve**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, presente el documento que ampara la propiedad o liberación del predio en donde se encuentra ubicada la obra en cuestión.

**22)** En relación con la observación marcada con el numeral **cuarenta y uno**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la

notificación del presente dictamen, presente las fianzas que garanticen el cumplimiento de los contratos.

**RESOLUTIVO SEXTO.-** Con relación a la observación marcada con el numeral trece, del presente dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes resulten responsables, en virtud que el Municipio determinó, que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

**RESOLUTIVO SÉPTIMO.-** Con relación a las instrucciones contenidas en el presente dictamen, se apercibe al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE  
COMISION DE HACIENDA**

**DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET**  
PRESIDENTE

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO**  
SECRETARIO  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS**  
PROSECRETARIO

**DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES**  
PROSECRETARIO  
Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.**  
PROSECRETARIO  
Rúbrica  
En contra

**DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR**  
PROSECRETARIO  
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA**  
PROSECRETARIO  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN  
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEP-  
TIEMBRE DE 2002

## H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de Cuenta Pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la Entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de julio al 31 de diciembre de 2001, del Municipio de San Joaquín, Qro.**, que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, esta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a esta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al

efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

### C O N S I D E R A N D O

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y los Egresos ejercidos por la misma. al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente Dictamen contiene instrucciones a la Entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

1.1 Ingresos.- la composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	10,390.37	0.07%
DERECHOS	36,514.89	0.23%
PRODUCTOS	147,360.79	0.95%
APROVECHAMIENTOS	162,602.83	1.05%
PARTICIPACIONES	11,788,376.86	75.98%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	2,299,185.96	14.82%
INGRESOS POR OBRA FEDERAL	1,070,268.00	6.90%
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>15,514,699.70</b>	<b>100.00%</b>

1.2 Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	5,308,223.38	28.10%
SERVICIOS GENERALES	1,039,886.28	5.51%
MATERIALES Y SUMINISTROS	399,571.96	2.12%
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	524,263.93	2.77%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	6,863,336.32	36.34%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	3,427,181.93	18.15%
OBRA FEDERAL	1,324,273.80	7.01%
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>18,886,737.60</b>	<b>100.00%</b>

Como resultado de la revisión a la cuenta pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

### O B S E R V A C I O N E S

I. Al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001.

1.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 102 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I, VIII y XI, 48 fracciones V, XVI y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que **del personal del municipio que maneja fondos públicos de la Entidad, solo el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales presentó garantía que respalde el manejo de dichos fondos.**

2.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que **derivado de la revisión realizada a la entidad, se encontró en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001, el saldo de la cuenta por cobrar a nombre de la C. Martha Ofelia Vázquez, por la cantidad de \$40,000.00, proveniente de la administración anterior (1997-2000), otorgado para la adquisición de una casa a favor del municipio. Derivado de lo anterior el 7 de mayo de 2001 firmaron convenio de rescisión de contrato el Profr. José Martínez Ramírez y Martha Ofelia Vázquez, expresidente municipal y vendedora respectivamente, en el que convienen entregar al municipio la cantidad de \$50,000.00 (\$25,000.00 cada uno), importe original del adeudo, sin embargo a la fecha de la revisión queda pendiente el saldo por cobrar a cargo del Expresidente Municipal.**

3.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 50 fracción VII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servi-

dores Públicos del Estado, en virtud de **no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras al 31 de diciembre de 2001, debido a que derivado de la revisión selectiva realizada al rubro de bienes muebles se observó lo siguiente:**

- **Los resguardos no están firmados por los responsables.**

- **Los bienes no se encuentran etiquetados en su totalidad.**

- **No nos fue mostrado el expediente de facturas originales de bienes muebles.**

- **Dentro de las pruebas selectivas realizadas a los resguardos del equipo de transporte, se observó que no se encuentran actualizados, debido a que faltan firmas.**

4.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, VI, VII y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que se encontró una diferencia de \$10,440.02 entre los movimientos de las cuentas contables de activo fijo (121) y las de gastos (504 y 506-03-01-0021), correspondientes al ejercicio 2001.**

5.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, VI, VII y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 50 fracción VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que derivado de la revisión a sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001, observamos que el inventario de Bienes Inmuebles no se encuentra actualizado ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001, lo anterior derivado de la revisión selectiva a los expedientes de los bienes inmuebles, donde se comparó con los datos de la relación del inventario de bienes inmuebles proporcionado por la Oficialía Mayor, observando que en algunos casos los datos no coinciden con la notificación catastral, asimismo se observó que los expedientes no se en-**

**cuentran integrados en su totalidad debido a que les faltan las escrituras.**

6.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que **derivado del análisis de saldos de la cuenta de fondos ajenos al 31 de diciembre de 2001, se observó que el importe de \$207,813.21 corresponde a la recuperación de recursos del programa de Apoyo a la Producción, el cual no ha sido pagado. Cabe mencionar, que existen algunos con fecha del mes de septiembre de 2000.**

7.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracción I y VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en virtud de **no presentar las confirmaciones de saldos con la Comisión Federal de Electricidad al 31 de diciembre de 2001 e imposibilitar a esta Contaduría el determinar las contingencias a que pudiera estar sujeto el municipio.**

8.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII y 163, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, en virtud de que **dentro de acreedores fiscales se observa un saldo por pagar de \$177,407.74, el cual proviene de la administración 1997-2000, existiendo un pasivo contingente para el municipio.**

9.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 Y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII, y 163 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, en virtud de que **dentro de la revisión efectuada al rubro de acreedores fiscales se observó exceso en las provisiones de impuestos sobre salarios, honorarios y arrendamiento, debido a que el pago provisional de diciembre de 2001 aún no había sido presentado al momento de la revisión, lo que ocasionó recargos por la cantidad de \$4,270.00.**

10.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 31 fracciones I, II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, **por no haber publicado de manera adecuada las acciones ejercidas a diciembre de 2001, tanto del FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social), como de FAFM (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal) para dar a conocer a sus habitantes los resultados alcanzados en 2001.**

11.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 33 y 46 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 18 Y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones I, II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, **por haber realizado un traspaso bancario de la cuenta número 194780908 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social por \$500,000.00 a la cuenta número 207172-8 de fortalecimiento municipal, dicho traspaso se realizó con póliza de egresos 270 del 29 de mayo de 2001, cabe hacer mención que se realizó resarcimiento por \$600,000.00 el 19 de junio de 2001 con póliza de egresos 75.**

12.- Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en lo general, y en lo particular por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 86 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2, 11, 17, de la Ley del Impuesto Predial, 30 fracciones X y XII, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado en virtud de que **de la revisión efectuada al impuesto predial urbano y rústico, está Contaduría Mayor de Hacienda obtuvo confirmación de la Dirección de Catastro referente a la Base Catastral utilizada para el cobro del mismo, obteniendo que se excluyó para dicha base para el ejercicio 2001, los siguientes porcentajes:**

Urbanos		Rústicos	
Valores de Construcción	Valores de Terreno	Valores de Construcción	Valores de Terreno
16%	16%	16%	7%

**Por tal motivo, se cobro el impuesto predial, por cuenta del Municipio, sobre una Base Catastral subsidiada.**

**13.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 29 y 29-A del Código Fiscal de La Federación, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, ya que dentro de la revisión selectiva al rubro de gastos se encontraron documentos que no cumplen con los requisitos fiscales establecidos por la ley por \$55,816.45.**

Fecha	Póliza	Beneficiario	Concepto	Importe	Observación
31-sep-01	E-16	Proceso Sánchez Ugalde	Actuación artística trío huasteca	5,000.00	No se cuenta con documento con requisitos fiscales, ya que solo se anexa un convenio celebrado entre el municipio (Presidente Municipal) y el Sr. Que presta el servicio, así como un recibo foliado con el No. 13 de la tesorería donde se acredita el pago del servicio.
29-sep-01	E-153	Edgardo R. Ledesma Saldivar	Compra de dos bovinos	9,042.00	No se cuenta con factura con requisitos fiscales.
29-sep-01	E-151	Emigdo Cruz Martínez	Pago de actuación artística	7,000.00	No se cuenta con documento con requisitos fiscales, ya que solo se anexa un convenio celebrado entre el municipio (Presidente Municipal) y el Sr. que presta el servicio, así como un recibo foliado con el No. 36 de la tesorería donde se acredita el pago del servicio.
23-oct-01	E-121	Marcelo Benítez Pereda	Actuación artística trío	5,000.00	No se cuenta con documento con requisitos fiscales, ya que solo

			huasteco		se anexa un convenio celebrado entre el municipio (Presidente Municipal) y el Sr. Que presta el servicio, así como un recibo foliado con el No. 88 de la tesorería donde se acredita el pago del servicio.
28-dic-01	E-144	Liborio Cruz Camacho	Apoyo comunidad trío musical	6,000.00	No se cuenta con documento con requisitos fiscales, ya que solo anexan solicitud de apoyo de la comunidad, así como un recibo sin folio de la tesorería donde se acredita el pago del servicio.
29-ago-01	E-154	Fideicomiso FOSEG	Arma-mento depto. De Policía Municipal	23,774.45	No se cuenta con la factura correspondiente.
Total				55,816.45	

**14.- Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en lo general, y en lo particular por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 30 fracciones X y XII, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, **por no haber propuesto al H. Ayuntamiento una ampliación de presupuesto para las cuentas de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2000 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 2000, teniendo un gasto acumulado al 31 de diciembre de 2001 de \$74,102.10 y \$48,797.70 respectivamente.****

**15.- Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en lo general, y en lo particular por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 30 fracciones X y XII, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracciones II y III, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, en virtud de que **en el mes de diciembre de 2001 se realizaron transferencias al Presupuesto de Egresos en las cuentas de obras de carácter social por \$(201,869.61) y apoyo a agrupaciones diversas por \$93,028.65, sin haberse sujetado a la aprobación del H. Ayuntamiento.****

**16.- Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en lo general, y en lo particular por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones:**

Artículos, 30 fracciones X y XII, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracciones II y III y 163 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que se observó dentro de la revisión del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2001 que las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos realizadas en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2001, fueron ejercidas contablemente y posteriormente se aprobaron por el H. Ayuntamiento en sesiones de cabildo al mes siguiente, respectivamente.**

17.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 50 fracciones II y IV y 163 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, ya que **derivado de un muestreo documental a los expedientes de personal, se detectó de manera general que los expedientes carecen de alguno de los requisitos que el mismo Ayuntamiento estableció como parámetro para la integración de los mismos.**

18.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción II, 33 fracción VIII, 50 fracción XVII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, en virtud de **no contar con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro debidamente autorizado.**

19.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en las siguientes disposiciones, Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que en la obra: Mejoramiento de vivienda, en varias localidades, con un monto ejercido al 31 de di-**

**ciembre de 2001 de \$452,350.48 y n° de cuenta: 506-01-01-001, realizada por administración, se presentó oficio de aprobación o autorización que no desglosaba la meta realizada, y con un monto menor al erogado.**

20.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que para la obra: Construcción de muros de contención, en la Cabecera Municipal, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$277,488.85 y n° de cuenta: 506-02-04-006, realizada por administración, se presentó un oficio de aprobación o autorización para la ejecución de esta obra, careciendo de la ampliación al monto total erogado, sin demostrar la suficiencia presupuestaria para el incremento del monto erogado.**

21.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de que, para la obra: Parque de maquinaria, en varias localidades, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$142,159.75 y n° de cuenta: 506-02-12-000, realizada por administración, no se presentó el oficio de aprobación o autorización correspondiente para la ejecución de esta obra.**

22.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 párrafo primero e inciso "a" de la Ley de Coordinación Fiscal Federal para 2001, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracción IV, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que para la obra: parque de maquinaria, en varias localidades, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 por \$142,159.75 y n° de**

cuenta: 506-02-12-000, realizada por administración, se realizó una inversión que se destinó a la reparación de una máquina, lo que no permite aclarar si esta fue una acción social básica o a una inversión que beneficiara directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la cual debió realizarse, tal y como lo establece el citado artículo 33 inciso "a" de la Ley de Coordinación Fiscal Federal para 2001.

**23.-** Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 párrafo primero e inciso "a" de la Ley de Coordinación Fiscal Federal para el 2001, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VII, 48 fracción IV, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en virtud de que, para la obra: **Proyecto integral Campo Alegre, en la Cabecera Municipal, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$180,772.52 y n° de cuenta: 506-02-13-000, realizada por administración, no se realizó una inversión que se destinara a una acción social básica o a una inversión que beneficiara directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.**

**24.-** Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que en la obra: **Urbanización pavimentación de andador, en la localidad de El Mesho, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$126,843.32 y n° de cuenta: 506-03-03-002, ejecutada por administración, se observa un gasto incrementado al de los rendimientos normales de los materiales, ya que se detectó una variación en los rendimientos por cemento y grava para la realización del concreto para un andador.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## D I C T A M E N

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Es de aprobarse y ésta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de San Joaquín, Qro.**

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Derivado del Artículo segundo del Dictamen de Cuenta Pública del 3er trimestre de 2000, el cual fue notificado con fecha 16 de julio de 2001 al Ayuntamiento actual del Municipio de San Joaquín, con relación a la observación señalada en el número cinco del cuerpo del presente Dictamen, en el cual consta la reincidencia de dicha observación y toda vez que a la fecha no ha sido solventada la observación referente a la Regularización de los Inmuebles propiedad del Municipio, en virtud de que ha transcurrido el plazo concedido, esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de esta H. Legislatura una sanción consistente en **Amonestación** al C. Presidente y Síndico Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 último párrafo y 94 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos, misma que deberá ser aplicada por la Contaduría Mayor de Hacienda de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Artega; asimismo y en lo referente al Oficial Mayor se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal que nos ocupa, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en virtud de la reincidencia en el incumplimiento de dicha observación.

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Tomando en consideración las observaciones **reincidentes** contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al órgano de Control Interno del Municipio, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidencias:

1.- En relación con la observación número **diez** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *Por no haber publicado de forma adecuada las acciones ejercidas a diciembre de 2001, tanto del FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social), como de FAFM (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal) para dar a conocer a sus habitantes los resultados alcanzados en 2001. (Con relación a la observación número 4 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001)*

Con relación a la observación anterior, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, publique de forma adecuada las acciones ejercidas por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en los términos y condiciones que fijan las leyes.

2.- En relación con la observación número **trece** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *Dentro de la revisión selectiva al rubro de gastos se encontraron documentos que no cumplen con los requisitos fiscales establecidos por la ley. (Con relación a la observación número 7 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001)*

Con relación a la observación anterior, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 60 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los comprobantes fiscales por los gastos efectuados con motivo de las fiestas tradicionales y la factura que ampara la adquisición del equipo para seguridad pública, con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de la materia, o

en su caso se efectúe el resarcimiento correspondiente.

**RESOLUTIVO QUINTO-** De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutive anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación a la observación marcada con el numeral **uno** se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presenten las garantías aquellos servidores que manejan fondos públicos.

2) En relación a la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie las gestiones de cobro para la recuperación del recurso otorgado y no utilizado por la administración anterior.

3) En relación a la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario actualizado de los Bienes Muebles debidamente conciliado con cifras de estados financieros.

4) Con relación a la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la aclaración y justificación de la diferencia en las cuentas contables de activo fijo y la de gastos.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, inicie las gestiones de pago por los recursos del programa de "apoyo a la producción" de acuerdo a la normatividad aplicable.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **siete**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la confirmación de saldos que pudiera tener (deudor o acreedor según el caso) el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad.

7) En relación con la observación marcada con el numeral **ocho**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30



días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, inicie las gestiones de pago de los impuestos por concepto de sueldos, salarios y compensaciones de la administración anterior para su regularización ante las autoridades correspondientes, asimismo se especifique si dicho pago generó anexidades legales.

**8)** En relación con la observación marcada con el numeral **nueve**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, se inicie el procedimiento de responsabilidad en contra del funcionario responsable, por las anexidades legales ocasionadas en virtud de no haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones fiscales, o en su caso, efectúe el resarcimiento de referencia.

**9)** En relación con la observación marcada con el numeral **diecisiete**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, se integren los expedientes de personal en los términos fijados por el H. Ayuntamiento.

**10)** En relación con la observación marcada con el numeral **dieciocho**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el reglamento de referencia debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento.

**11)** En relación con la observación marcada con el numeral **veintidós**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación que compruebe que el gasto aplicado corresponde a la apertura programática del FISM.

**12)** En relación con la observación marcada con el numeral **veinticuatro**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, justifique el gasto excedente o efectúe el resarcimiento correspondiente por las diferencias encontradas en los materiales de la obra de referencia.

**RESOLUTIVO SEXTO.-** Con relación a la observación marcada con el numeral doce, del presente Dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes re-

sulten responsables, en virtud que el Municipio determinó, que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

**RESOLUTIVO SÉPTIMO.-** Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se apercibe al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

**RESOLUTIVO OCTAVO.-** Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **once y veintitrés**, contenidas en el presente dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a este cuerpo Colegiado, Instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **VISTA** a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley

La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE  
COMISION DE HACIENDA**

**DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO**  
SECRETARIO  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS**  
PROSECRETARIO

**DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES**  
PROSECRETARIO  
Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.**  
PROSECRETARIO  
Rúbrica

**DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR**  
PROSECRETARIO  
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA**  
PROSECRETARIO  
Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

### EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

#### AVISO DE FUSION

De conformidad previsto por los Artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se efectúa la presente publicación con el objeto informar a todos los acreedores y terceros con interés jurídico en EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., que con fecha 24 de marzo de 2003, la sociedad celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se tomaron las siguientes resoluciones:

#### ACUERDOS DE FUSIÓN

**PRIMERO.-** Se aprobó la fusión por incorporación de EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., en calidad de sociedad fusionada, con INDUSTRIA PLASTICA DE TUBERIAS, S.A. DE C.V., en calidad de sociedad fusionante, mediante la transmisión por parte de la fusionada a la fusionante de la totalidad de su patrimonio social, la cual surtirá sus efectos a partir del día 26 de marzo de 2003, a las 23:59 horas.

Al quedar las escrituras públicas conteniendo la protocolización de las Actas de Asamblea General Extraordinaria de fusión de la sociedad fusionante y sociedad fusionada inscritas en el Registro Público del Comercio respectivo, quedarán plenamente cumplidos los requisitos y efectos declarativos exigidos por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, resolviendo con efectos retroactivos la fusión acordada, confirmando la efectividad en todos sus efectos de la fusión celebrada, como ocurridos a partir de las 23:59 horas del día 26 de marzo del 2003, en razón de haber obtenido los consentimientos de fusión por parte de los acreedores de la sociedad fusionada y haberse cumplido con todos los requisitos legales necesarios para la efectividad de la fusión aquí resuelta.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la fusión por incorporación acordada, la sociedad fusionante subsistente INDUSTRIA PLASTICA DE TUBERIAS, S.A. DE C.V., recibió en vía de aportación a su patrimonio social, la totalidad del patrimonio social de EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., al desaparecer ésta última en calidad de sociedad fusionada.

**TERCERO.-** De manera correlativa y por ministerio de ley, INDUSTRIA PLASTICA DE TUBERIAS, S.A. DE C.V., se convertirá en la propietaria, titular y poseedora de todos y cada uno de los activos, derechos, prerrogativas y licencias u autorizaciones de que

a la fecha en que surta efectos la fusión detente EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda aprobado que la transmisión respecto la totalidad del patrimonio social de EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., en favor de INDUSTRIA PLASTICA DE TUBERIAS, S.A. DE C.V., se realice en forma inmediata en los términos especificados en el plan de fusión al surtir efectos dicha fusión. Se determina que el patrimonio social de EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., por transmitir al patrimonio social de INDUSTRIA PLASTICA DE TUBERIAS, S.A. DE C.V., será de \$30,843,059.20 (Treinta Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Cincuenta y Nueve Pesos 20\100 Moneda Nacional).

**QUINTO.-** El acta de asamblea general extraordinaria de los accionistas de EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., de fecha 24 de marzo de 2003, en la que se acordó la fusión por incorporación de EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., en calidad de sociedad fusionada con INDUSTRIA PLASTICA DE TUBERIAS, S.A. DE C.V., en calidad de sociedad fusionante, fue debidamente protocolizada mediante Escritura Pública otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública Número 89 de la Ciudad de México, Distrito Federal. Quedando debidamente presentada para inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Pedro Escobedo, Querétaro.

**SEXTO.-** INDUSTRIA PLASTICA DE TUBERIAS, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad Fusionante, será la sucesora, y tendrá la calidad de causahabiente de la Fusionada, tomando a su cargo a partir de la fecha de efectividad de la fusión, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de conformidad con este Contrato, todas las obligaciones, pasivos, deudas, responsabilidades, derechos, activos y créditos de EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., incluyendo, entre otras, aquellas de carácter fiscal y/o laboral que pudieran resultar. INDUSTRIA PLASTICA DE TUBERIAS, S.A. DE C.V., absorberá y se hará responsable del exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, pasivos, deudas, compromisos y responsabilidades que al momento en que surta en sus efectos la fusión aquí contenida existan a cargo de EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

Con el fin de cumplir con las disposiciones legales aplicables, a continuación se publica el Balance General de EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., con cifras al 28 de febrero de 2003, de conformidad con lo siguiente:

\_\_\_\_\_  
 LIC. FLORIBERTO MORALES MOLINA  
 Delegado Especial de la Asamblea.

Rúbrica

---



---

**AVISO**


---



---

**EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.**  
**FUSIONADA**  
**BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 2003**

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		
	CTAS POR COBRAR	30,843,059.20
		<hr/>
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>		30,843,059.20
<b>TOTAL ACTIVO</b>		30,843,059.20
<b>PASIVO</b>		0.00
<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>		<hr/> 0.00
<b>CAPITAL</b>		
	CAPITAL ACCIONES (HISTÓRICO)	17,823,960.00
	ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL SOCIAL	60,547,061.39
	UTILIDAD O PÉRDIDA NO DISTRIBUIDA	1,629,710.91
	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	-53,068,111.24
	UTILIDAD O PÉRDIDA DEL PERIODO	3,910,438.14
		<hr/>
<b>TOTAL CAPITAL</b>		30,843,059.20
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>		30,843,059.20

LIC. FLORIBERTO MORALES MOLINA  
 Delegado Especial de la Asamblea  
 Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Inv. Restringida
<b>046/2003</b>

Fecha de emisión
5 DE JUNIO DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	VEHÍCULOS SEDAN PARA LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.	1 Y 2	ACQ980113CL5	165,347.83	190,150.00
		1 Y 2	TCA971001LYA	165,391.29	190,200.00

Querétaro, Qro., a 5 de Junio de 2003.

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 51055001-004-03, CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-ADQ-DDC-2003-14, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES ESCALABLES, QUERÉTARO, QRO. (2da. CONVOCATORIA)"**

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
Unica	<u>MEDIDOR DE TIPO VELOCIDAD</u> , Calibre de 13 mm. (1/2") de Diámetro clase B, lectura Directa, preequipado con emisor de pulsos para poder incorporarse algún dispositivo que permita escalar a lectura remota ya sea de radio frecuencia o de toque. Con indicador de gasto bajo, lectura en metros cúbicos y fracciones en color de contraste, además de indicador de flujo instantáneo, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana No. NOM-SCFI-012-1994. Marcado indeleble de la Norma Oficial Mexicana, Clase y Número de medidor y fecha de Fabricación. Cuerpo fabricado en una aleación con un contenido mínimo de un 75% de Cobre y coples de un 57% de contenido mínimo de Cobre, o polímeros que no sean nocivos para la salud, empaques de hule neopreno del No. 90. El medidor deberá llevar su Nomenclatura grabada en el cuerpo y en la tapa, la cual deberá incluir el año de fabricación. El medidor se deberá suministrar con rosca invertida.	Pieza	47,930.00	ICA-921117-CW3	8'651,365.00.00	9'949,069.75

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JUNIO DEL 2003.

ATENTAMENTE,

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.**

**UNICA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**
**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN: PCEA-ADQ-DFA-2003-17, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES A INSTALARSE EN LAS FUENTES DEL INTERIOR DEL ESTADO (ADMINISTRACIONES) Y ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO. (SEGUNDA CONVOCATORIA).” EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA.**

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
Sum-0-1 A Sum-05	Medidor tipo turbina o propela, bridado de 2", 3", 4", 6" y 8" de diámetro cuerpo en hierro fundido con registro electrónico, herméticamente sellada, batería integrada, giro de turbina, comunicaciones por medio de pulsos con equipo externo, detector aire/agua el medidor deberá ser compatible con el control superviso rió de protocolo estándar (mod bus), compatible en software look out.	Pieza	38.00	<b>BMA-930810-RP5</b>	523,237.54 (por el total de las Partidas)	601,723.17 (Ambas Partidas)
				<b>PANA-430413-2UA</b>	825,870.00 (por el total de las Partidas)	949,750.50 (Ambas Partidas)
Sum-0-7 A Sum-010	Medidor Electromagnético de 4", 6", 8" y 10" de diámetro con unidad remota a 15 metros, precisión de un 0.25% para presiones de 10 a 16 bar, principio de operación electromagnético de faraday LCD 4 líneas x 14, caracteres alfanuméricos, muestreo de datos en tiempo real, salida de señal digitales con características de compatibilidad al control superviso rió de protocolo (mod bus) y compatible con el software look out incluye: Accesorios de protección gabinete de lamina calibre 18 de 0.40 x 0.30 x 0.20 metros transformador de control de 440 y salida de 110-127 volts de 500 v-a, regulador de voltaje con salida de 110-127 volts, 500 v-a, y varilla coperwell de 1 metro con conector así como asesoría de instalación, arranque y calibración.	Pieza	7.00			

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JUNIO DEL 2003.

**ATENTAMENTE,**

---

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.**

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN CON NÚMERO: PCEA-SERV-DDLA-GS-2003-38, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA: "SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA C. E. A."**

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
Serv-01	SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA LA CONVOCANTE CON 8 EQUIPOS PROPIEDAD DEL PROVEEDOR PARA TRABAJO PESADO, INCLUYENDO DOS OPERADORES EN EL CENTRO DE COPIADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA COMISIÓN.	copia	2,250,000	<b>SCT-961003-JLA</b>  <b>MAR-960105-E93</b>	332,337.00 (para todas las partidas)	382,187.55
Serv-02	ADMINISTRACIONES FORÁNEAS CON 10 EQUIPOS PROPIEDAD DEL PROVEEDOR PARA TRABAJO PESADO PARA: JALPAN, TEQUISQUIAPAN, PEDRO ESCOBEDO, CORREGIDORA, EL MARQUES, CADE-REYTA, AMEALCO, STA. ROSA, HUIMILPAN, Y EZEQUIEL MONTES.	copias	380,000		378,680.00 (para todas las partidas)	435,482.00
Serv-03	FOTOCOPIA DE PLANOS EN PAPEL BOND DE 90 CM, EL PAPEL LO PROPORCIONARÁ EL PROVEEDOR INCLUYE EL TRASLADO DE MENSAJERÍA PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PLANOS.	copias	1,700			

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JUNIO DEL 2003.

**ATENTAMENTE,**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO****RESOLUCIÓN DEFINITIVA SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, PRESENTADA POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, SOBRE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

La Cañada, El Marques, Qro., a 16 de Mayo de 2003, vistos para resolver la solicitud de sustitución del candidato C. Bonifacio Jiménez Uribe sobre la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Liberal Mexicano.

**RESULTANDOS**

- 1.- Por escrito de fecha trece de mayo de 2003, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XII, comparecieron ante este Órgano Electoral los CC. Patricio Peralta Méndez y Jesús Espinosa Cruz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Coordinador Ejecutivo, respectivamente del Partido Liberal Mexicano, mediante el cual solicita la sustitución del candidato de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del C. Bonifacio Jiménez Uribe como candidato a Presidente Municipal, formándose el Expediente de sustitución número CD/XII/002/2003.
- 2.- Con base en ello se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- 3.- Con fecha 5 de mayo de 2003 mediante Sesión Extraordinaria de este Consejo Distrital XII se aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en la cual aparece como candidato el C. C. Bonifacio Jiménez Uribe como candidato a Presidente Municipal presentada por el Partido Liberal Mexicano.

**CONSIDERANDOS:**

I.- Este Consejo Distrital o Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución del candidato a Presidente Municipal presentado por el **Partido Liberal Mexicano**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, Fracción III, en su caso; 166, Fracción II; 229, inciso b), 231, 234, 235, 236, 239, 240 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracción VI y IX; 51; 52, fracción I, 53; 54; 57 y demás aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234, 235, 236, 238, 239; 240 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- Los promoventes CC. Patricio Peralta Méndez y Jesús Espinosa Cruz, tienen reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- La presente Resolución versa en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que ve a la sustitución del registro de candidatos se exigen requisitos de forma y de fondo. En cuanto a los requisitos de forma se encuentran contenidos en el artículo 235 de la Ley de la Materia, remitiéndonos a los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen los datos que debe contener la solicitud de sustitución de candidatos y fórmulas en relación con los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos. El Partido Liberal Mexicano solicitante dio cumplimiento a los requisitos, dado que de la lectura de la solicitud que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos del candidato:

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula y; VI. Acompañar la fotografía tipo pasaporte a color del candidato.

Así mismo, la solicitud viene suscrita por los CC. Patricio Peralta Méndez y Jesús Espinosa Cruz, quienes tiene personalidad para presentar la solicitud de sustitución por el registro del C. José Ramírez Luna como candidato a Presidente Municipal, presentado por el Partido Liberal Mexicano, que sustituye al C. Bonifacio Jiménez Uribe, quien quedó registrado de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003, como candidato a Presidente Municipal, firmada igualmente por el mismo candidato.

De la documental privada en comento, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que el **Partido Liberal Mexicano** solicitante acompañó a su solicitud copias certificadas de la Actas de nacimiento y de la credencial de elector, así como el original de la Constancia de tiempo de residencia de su candidato, expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., donde el candidato tienen su domicilio, así mismo acompañó la fotografía tamaño pasaporte a color, así como original de la renuncia del C. Bonifacio Jiménez Uribe como candidato a Presidente Municipal con lo anterior el **Partido Liberal Mexicano** solicitante dio pleno cumplimiento con lo previsto por el artículo en comento.

Por lo que respecta a los requisitos de fondo exigidos por la Ley, se analizó que la persona que se presenta a fin de sustituir la candidatura a Presidente Municipal, cumple con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo a candidato a Presidente Municipal.

El candidato integrante de la fórmula en cuestión, cumple cabalmente con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como con los previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Al respecto, el Artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que, para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

**I.- Ser ciudadano mexicano;** al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte del C. José Ramírez Luna integrante de la Fórmula de Ayuntamiento mediante las copias certificadas del Acta de nacimiento y credencial de elector, que obran, todas y cada una de ellas, en el expediente de sustitución respectivo, las que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 187 en relación con el 185 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos los que merecen valor probatorio pleno, mismas con las que se acreditan que el candidato que sustituye, es ciudadano mexicano.

**II.- Tener residencia en el Municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.** La residencia efectiva en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección, se acredita fehacientemente con la Constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de El Marques, Qro, documental que integra el expediente en estudio.

En cuanto al pleno goce de sus derechos debe decirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no consta nada en contra, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto del estudio.

**III.- Ser mayor de 21 años.** En este sentido, este requisito se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del Acta de nacimiento del candidato que sustituye, misma que ya fue valorada con antelación, y con la que se acredita que el candidato citado cumple con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. José Ramírez Luna, como candidato a Presidente Municipal de la Fórmula de Ayuntamiento, nació el día 26 del mes de octubre del año de 1949, por lo que la edad del mismo, al día de la elección, es de 53 años cumplidos.

**IV.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector.** El candidato que sustituye, cumple plenamente con dicho requisito, lo que acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo, en copia certificada por funcionario autorizado. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, que les concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral.

**V.- No ser o haber sido cuando menos tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral del Estado o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;** **VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.** **VII.- no ser ministro de algún culto religioso.**

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones V, VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados, en términos generales, deben manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con dicha carta de bajo protesta de decir verdad que el candidato de la Fórmula de Ayuntamiento, presentó oportunamente con la solicitud de su registro, cumpliendo cabalmente con los requisitos exigidos en estas fracciones.



Así mismo, debe mencionarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **Partido Liberal Mexicano** promovente se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es conveniente también abordar a detalle su estudio y, al respecto, señala en sus fracciones lo siguiente:

**I.-** *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que ya fue abordado su estudio y valoración con antelación;

**II.-** *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el Municipio en que se hace la elección. Se entiende por residencia la permanencia habitual en un domicilio ubicado en la demarcación territorial correspondiente debiendo estar inscrito en el padrón electoral de dicha demarcación, por lo menos seis meses después del establecimiento del mismo.* Este requisito igualmente fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, por lo que se tiene dando cumplimiento, a excepción de ser mexicano por nacimiento, que desde luego también se encuentra acreditado con la exhibición de las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por los oficiales del registro civil correspondiente y copia certificada de la credencial de elector, es evidente que tales documentos también se consideran públicos por los argumentos expuestos con antelación; en cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decirse, que la ley no exige documento o forma específica de acreditar tal circunstancia, y en la propia ley no se establece nada al respecto, por lo cual, debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto en comento, relacionado con el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón que de igual forma, se les concede valor probatorio pleno, atendiendo a lo dispuesto también por el Artículo 187 del Ordenamiento de la Materia;

**III.-** *Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector;* sobre este particular, el candidato que solicita el registro correspondiente, cumple plenamente con dicho requisito, lo que acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el Artículo 185 de la Ley de la materia, que le concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el Padrón Electoral;

**IV.-** *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* por lo que respecta a este requisito también ya fue estudiado ampliamente, por lo se solicita se remita a las consideraciones hechas sobre este particular, en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen en este espacio, debiendo concluirse que el candidato que solicita su sustitución, cumplen con este requisito, al presentar la Carta bajo protesta de decir verdad ya señalada y al no existir consideración en contrario al estudio de dicho punto;

**V.-** *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* y

**VI.-** *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* al respecto de estas fracciones V y VI debe decirse igualmente, que los supuestos previstos, son hechos de carácter negativo, los cuales el **Partido Liberal Mexicano** promovente se encuentra relevado de acreditar y que en todo caso subsana con la presentación de la carta de bajo protesta de decir verdad que para tal efecto exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre éste particular, sirviendo de apoyo lo dispuesto por los artículos 15, en su último párrafo, y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

Por todo lo anterior se concluye, que el candidato de la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional cuya sustitución se solicita, cumple con todos los requisitos de estudio y valoración efectuados por este Consejo Distrital XII, y en mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Consejo Distrital, es competente para conocer y resolver sobre la Sustitución del registro del candidato a Presidente Municipal de este Distrito presentada por el Partido Liberal Mexicano.

**SEGUNDO.-** El trámite dado a la solicitud de sustitución fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003.

**TERCERO.-** Es procedente la solicitud de la sustitución y el registro del candidato a Presidente Municipal del C. José Ramírez Luna que sustituye al C. Bonifacio Jiménez Uribe, presentada por el Partido Liberal Mexicano.

**CUARTO.-** Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución al Partido Liberal Mexicano, facultando para ello al C. Lic. Roberto Ariel González Huerta Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII.

Dado en el Municipio de El Marques, Qro., a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil tres. DOY FE-----

El suscrito Secretario Técnico de éste Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:-----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
GLORIA CALTZONTZI LOPEZ		
MA. DE JESÚS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	√	
JUAN JOSE LUCIANO GUEVARA MARTINEZ	√	
CESAR OSCAR RAMÍREZ TORRES	√	
FRANCISCO JAVIER ADOLFO RAMOS CANTORAL	√	

**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
Rúbrica

**SECRETARIO TECNICO**  
Rúbrica

**AVISO**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, PRESENTADA POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, SOBRE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

La Cañada, El Marques, Qro., a 16 de Mayo de 2003, vistos para resolver la solicitud de sustitución del candidato C. Patricio Peralta Méndez sobre la Fórmula de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentada por el Partido Liberal Mexicano.

**RESULTANDOS**

- 1.- Por escrito de fecha 13 de mayo de 2003, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XII comparecieron ante este Órgano Electoral los CC. Patricio Peralta Méndez y Jesús Espinosa Cruz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Coordinador Ejecutivo, respectivamente del Partido Liberal Mexicano mediante el cual solicitan la sustitución del candidato propietario de la Fórmula de Diputados de por el principio de Mayoría Relativa del C. Patricio Peralta Méndez formándose el Expediente de sustitución número CD/MAR/001/03.
- 2.- Con base en ello se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- 3.- Con fecha 5 de mayo de 2003 mediante Sesión Extraordinaria de este Consejo Distrital XII se aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Fórmula de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en la cual aparece como candidato el C. Patricio Peralta Méndez como Candidato propietario a diputado por el principio de Mayoría Relativa, presentada por el Partido Liberal Mexicano.

**CONSIDERANDOS:**

I.- Este Consejo Distrital XII es competente para conocer y resolver sobre la sustitución del candidato propietario a Diputado por el principio de Mayoría Relativa presentado por el Partido Liberal Mexicano, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166, Fracción II; 229, inciso b, 231, 234, 235, 236, 239, 240 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracción VI y IX; 51; 52, fracción I, 53; 54; 57 y demás aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234, 235, 236, 238, 239; 240 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- Los promoventes CC. Patricio Peralta Méndez y Jesús Espinosa Cruz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Coordinador Ejecutivo, tienen reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- La presente Resolución versa en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que ve a la sustitución del registro de candidatos se exigen requisitos de forma y de fondo. En cuanto a los requisitos de forma se encuentran contenidos en el artículo 235 de la Ley de la Materia, remitiéndonos a los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen los datos que debe contener la solicitud de sustitución de candidatos y fórmulas en relación con los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos. El Partido Liberal Mexicano solicitante dio cumplimiento a los requisitos, dado que de la lectura de la solicitud que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos del candidato:

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula y; VI. Acompañar la fotografía tipo pasaporte a color del candidato.

Así mismo, la solicitud viene suscrita por los CC. Patricio Peralta Méndez y Jesús Espinosa Cruz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Coordinador Ejecutivo quienes tienen personalidad para presentar la solicitud de sustitución por el registro del C. Felipe Espinosa Ramírez como candidato propietario a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido Liberal Mexicano, que sustituye al C. Patricio Peralta Méndez quien quedó registrado de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003, como candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, firmada igualmente por el mismo candidato.

De la documental privada en comento, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que el Partido Liberal Mexicano solicitante acompañó a su solicitud copias certificadas de la Actas de nacimiento y de la credencial de elector, así como el original de la Constancia de tiempo de residencia de su candidato, expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., donde el candidato tienen su domicilio, así mismo acompañó la fotografía tamaño pasaporte a color, así como original de la renuncia del C. Patricio Peralta Méndez a candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa con lo anterior el Partido Liberal Mexicano solicitante dio pleno cumplimiento con lo previsto por el artículo en comento.

Por lo que respecta a los requisitos de fondo exigidos por la Ley, se analizó que la persona que se presenta a fin de sustituir la candidatura a Diputado propietario por el Principio de Mayoría Relativa, cumple con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Diputado propietario por el Principio de Mayoría Relativa.

El candidato integrante de la Fórmula en cuestión, cumple cabalmente con los requisitos señalados tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, específicamente con lo previsto en su Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que señala, que para ser diputado, se requiere lo siguiente:

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte del C. Felipe Espinosa Ramírez integrante de la fórmula para diputado por el principio de Mayoría Relativa mediante las copias certificadas del Acta de nacimiento y credencial de elector, que obran, todas y cada una de ellas, en el expediente de registro respectivo, las que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 187 en correlación con el 185 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos los que merecen dicho valor probatorio, mismas con las que se acreditan que el candidato que sustituye, es ciudadano mexicano por nacimiento, el candidato postulado que sustituirá, en términos generales, debe manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos, por ello, con dicha carta de bajo protesta de decir verdad que el candidato de la fórmula de diputados por el principio de Mayoría Relativa presentó oportunamente junto con la solicitud de su registro, cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decidirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no consta nada en contra, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto del estudio.

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido, este requisito se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del Acta de nacimiento del candidato que sustituye, misma que ya fue valorada con antelación, y con la que

se acredita fehacientemente que el citado candidato cumple con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. Felipe Espinosa Ramírez, para candidato a diputado propietario, nació el 05/febrero/1970, por lo que la edad del mismo, al día de la elección, es de 33 años cumplidos.

**III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;** este requisito, se cumple cabalmente con la Constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, al candidato miembro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

**IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;**

**V.- No ser ministro de algún culto religioso.**

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del Artículo en comento, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el Artículo 225, en relación con el último párrafo del Artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el candidato postulado que sustituirá, en términos generales, debe manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos, por ello, con dicha carta de bajo protesta de decir verdad que el candidato de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentó oportunamente junto con la solicitud de su registro, cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

Así mismo, debe mencionarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el Partido Liberal Mexicano promovente se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el Artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la Sustitución del registro del candidato a Diputado propietario por el Principio de Mayoría Relativa de este Distrito presentada por el Partido Liberal Mexicano.

**SEGUNDO.-** El trámite dado a la solicitud de sustitución fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003.

**TERCERO.-** Es procedente la solicitud de la sustitución y el registro del candidato a Diputado propietario por el Principio de Mayoría Relativa del C. Felipe Espinosa Ramírez que sustituye al C. Patricio Peralta Méndez presentada por el Partido Liberal Mexicano.

**CUARTO.-** Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución al Partido Liberal Mexicano, facultando para ello al C. Lic. Roberto Ariel González Huerta, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII.

Dado en el Municipio de El Marques, Qro., a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil tres. DOY FE-----

El suscrito Secretario Técnico de éste Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:-----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
GLORIA CALTZONTZI LOPEZ		
MA. DE JESÚS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	√	
JUAN JOSE LUCIANO GUEVARA MARTINEZ	√	
CESAR OSCAR RAMÍREZ TORRES	√	
FRANCISCO JAVIER ADOLFO RAMOS CANTORAL	√	

**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
Rúbrica

**SECRETARIO TECNICO**  
Rúbrica

**AVISO****RESOLUCIÓN SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS QUE PRESENTA EL PARTIDO MEXICO POSIBLE.**

En la ciudad de Corregidora Qro., a 23 de mayo de 2003, vistos para resolver la solicitud de sustitución de los candidatos C. NADIA IRASEMA RIBON VALDEZ, JOEL MAYORGA TELLEZ Y ARACELI RESENDIZ TORRES de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido México posible.

**RESULTANDOS**

1.- Por escrito recibido en fecha 20 de mayo de dos mil tres, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital comparecieron ante este Órgano Electoral la C. NADIA IRASEMA RIBÓN VALDEZ en su carácter de representante propietario acreditado ante este Consejo Distrital por el Partido México Posible mediante el cual solicita la sustitución de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de la C ARACELI RESENDIZ TORRES candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional del C. JOEL MAYORGA TELLEZ candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional y de la C. NADIA IRASEMA RIBON VALDEZ como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, formándose el Expediente de sustitución número CD/VII/COR/I/03.

2.- Con base en ello se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3.- Con fecha cinco de mayo de dos mil tres mediante Sesión Extraordinaria de este Consejo Distrital se aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en la cual aparecen la C ARACELI RESENDIZ TORRES como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional el C. JOEL MAYORGA TELLEZ como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional y la C. NADIA IRASEMA RIBON VALDEZ como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional presentada por el Partido México posible.

**CONSIDERANDOS:**

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentado por el Partido México Posible, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166, Fracción II; 229, inciso b), 231, 234, 235, 236, 239, 240 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracción VI y IX; 51; 52, fracción I, 53; 54; 57 y demás aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234, 235, 236, 238, 239; 240 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- La promovente C. Nadia Irasema Ribón Valdez, tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- La presente Resolución versa en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que ve a la sustitución del registro de candidatos se exigen requisitos de forma y de fondo. En cuanto a los requisitos de forma se encuentran contenidos en el artículo 235 de la Ley de la Materia, remitiéndonos a los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen los datos que debe contener la solicitud de sustitución de candidatos y fórmulas en relación con los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos. El Partido solicitante dio cumplimiento a los requisitos, dado que de la lectura de la solicitud que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos de los candidatos sustitutos:

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula.

Así mismo, la solicitud viene suscrita por la C. NADIA IRASEMA RIBÓN VALDEZ quien tiene personalidad para presentar la solicitud de sustitución por el registro de la C. VIOLETA GARCIA LEDEZMA como candidata a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional que sustituye a la C. ARACELI RESENDIZ TORRES quien quedó registrada en el mismo puesto de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha cinco de mayo de 2003; de la C. NADIA IRASEMA RIBON VALDEZ como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional que sustituye al

C. JOEL MAYORGA TELLEZ quien quedó registrado en el mismo puesto de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha cinco de mayo de 2003, y de la C. ARACELI RESENDIZ TORRES como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional que sustituye a la C. NADIA IARSEMA RIBON VALDEZ quien quedó registrada en el mismo puesto de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha cinco de mayo de 2003, presentados por el Partido México Posible, firmada igualmente por los mismo candidatos de los que se solicita su registro. De la documental privada en comento, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que el Partido Político solicitante acompañó a su solicitud copias certificadas de la Actas de nacimiento y de la credencial de elector, así como el original de las Constancias de tiempo de residencia de sus candidatos, expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., donde el candidato tienen su domicilio, así como original de la renuncia firmada de los C: ARACELI RESENDIZ TORRES como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional del C. JOEL MAYORGA TELLEZ como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional y de la C. NADIA IARSEMA RIBON VALDEZ como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, de la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, con lo anterior el Partido Político solicitante dio pleno cumplimiento con lo previsto por el artículo en comento.

Por lo que respecta a los requisitos de fondo exigidos por la Ley, se analizó que las personas que se presentan a fin de sustituir las candidaturas a que se ha hecho referencia y que integran la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, cumplen con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar los cargos que integran la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

Los candidatos a integrar la fórmula en cuestión, cumplen cabalmente con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como con los previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Al respecto, el Artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que, para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de la C. VIOLETA GARCIA LEDEZMA como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional de la C. NADIA IARSEMA RIBÓN VALDEZ como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional y de la C. ARACELI RESENDIZ TORRES como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, mediante las copias certificadas del Acta de nacimiento y credencial de elector, que obran, todas y cada una de ellas, en el expediente de sustitución respectivo, las que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 187 en relación con el 185 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos los que merecen valor probatorio pleno, mismas con las que se acreditan que los candidatos que sustituyen, son ciudadanos mexicanos.

II.- *Tener residencia en el Municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*. La residencia efectiva en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección, se acredita fehacientemente con las Constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Corregidora Qro, documentales que integran el expediente en estudio.

En cuanto al pleno goce de sus derechos debe decirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no consta nada en contra, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto de estudio.

III.- *Ser mayor de 21 años*. En este sentido, este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las Actas de nacimiento de los candidatos sustitutos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y con la que se acredita que los candidatos citados cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la C. VIOLETA GARCIA LEDEZMA como candidato sustituto a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 07 de noviembre de 1972 por lo que la edad del mismo, es de 30 años, de la C. NADIA IARSEMA RIBÓN VALDEZ como candidato sustituto a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional nació el día 15 de enero de 1979 por lo que la edad del mismo es de 24 años; y de la C. ARACELI RESENDIZ TORRES como candidato sustituto a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional nació el día 26 de mayo de 1970 por lo que la edad del mismo es de 32 años.

IV.- *Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector*. Los candidatos que sustituyen, cumplen plenamente con dicho requisito, lo que acreditan con las documentales públicas, consistentes en copias certificadas de la credencial para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obran en el expediente de sustitución respectivo, en copia certificada por funcionario autorizado. Dicha documental también se considera como

pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, que les concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral.

*V.- No ser o haber sido cuando menos tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral del Estado o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección. VII.- no ser ministro de algún culto religioso.*

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones V, VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados, en términos generales, deben manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con dicha carta de bajo protesta de decir verdad que los candidatos de la Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional) presentaron oportunamente con la solicitud de su registro, cumplen cabalmente con los requisitos exigidos en estas fracciones.

Así mismo, debe mencionarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el Partido Político promovente se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es conveniente también abordar a detalle su estudio y, al respecto, señala en sus fracciones lo siguiente:

*I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que ya fue abordado su estudio y valoración con antelación;*

*II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el Municipio en que se hace la elección. Se entiende por residencia la permanencia habitual en un domicilio ubicado en la demarcación territorial correspondiente debiendo estar inscrito en el padrón electoral de dicha demarcación, por lo menos seis meses después del establecimiento del mismo. Este requisito igualmente fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, por lo que se tiene dando cumplimiento, a excepción de ser mexicano por nacimiento, que desde luego también se encuentra acreditado con la exhibición de las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por los oficiales del registro civil correspondiente y copia certificada de la credencial de elector, es evidente que tales documentos también se consideran públicos por los argumentos expuestos con antelación; en cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decirse, que la ley no exige documento o forma específica de acreditar tal circunstancia, y en la propia ley no se establece nada al respecto, por lo cual, debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto en comento, relacionado con el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón que de igual forma, se les concede valor probatorio pleno, atendiendo a lo dispuesto también por el Artículo 187 del Ordenamiento de la Materia;*

*III.- Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector; sobre este particular, el candidato que solicita el registro correspondiente, cumple plenamente con dicho requisito, lo que acredita con las documentales públicas, consistentes en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el Artículo 185 de la Ley de la materia, que le concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el Padrón Electoral;*

*IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; por lo que respecta a este requisito también ya fue estudiado ampliamente, por lo se solicita se remita a las consideraciones hechas sobre este particular, en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen en este espacio, debiendo concluirse que los candidatos que solicitan su registro, cumplen con este requisito, al presentar la Carta bajo protesta de decir verdad ya señalada y al no existir consideración en contrario al estudio de dicho punto;*

*V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; y*

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral*; al respecto de estas fracciones V y VI debe decirse igualmente, que los supuestos previstos, son hechos de carácter negativo, los cuales el Partido Político promovente se encuentra relevado de acreditar y que en todo caso subsana con la presentación de la carta de bajo protesta de decir verdad que para tal efecto exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre éste particular, sirviendo de apoyo lo dispuesto por los artículos 15, en su último párrafo, y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

Por todo lo anterior se concluye, que los candidatos a la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional cuya sustitución y registro se solicita, cumple con todos los requisitos de estudio y valoración efectuados por este Consejo Distrital , y en mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital o Municipal es competente para conocer y resolver sobre la Sustitución del registro de los C. ARACELI RESENDIZ TORRES como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional del C. JOEL MAYORGA TELLEZ como candidato a primer regidor suplente por el principio de representación proporcional y de la C. NADIA IRASEMA RIBON VALDEZ como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido México posible.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de sustitución fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003.

TERCERO.- Es procedente la solicitud de la sustitución y el registro del candidato a primer regidor propietario de de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de la formula de Ayuntamiento de la C. VIOLETA GARCIA LEDEZMA que sustituye a la C. ARACELI RESENDIZ TORRES, presentada por el Partido México Posible.

CUARTO.- Es procedente la solicitud de sustitución y el registro del candidato a primer regidor suplente de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de la fórmula de Ayuntamiento de la C. NADIA IRASEMA RIBON VALDEZ que sustituye al C. JOEL MAYORGA TELLEZ presentada por el Partido México Posible.

QUINTO.- Es procedente la solicitud de sustitución y el registro del candidato a segundo Regidor Propietario de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de la Formula de Ayuntamiento de la C. ARACELI RESENDIZ TORRES que sustituye a la C. NADIA IRASEMA RIBON VALDEZ, presentada por el Partido México posible.

SEXTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución al Partido México posible, facultando para ello al C. Lic. Rafael agustín López Villegas, Secretario Técnico de este Consejo Distrital.

Dado en el Municipio de Corregidora Qro, a los veintitres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Damos fe.-----

El C: Secretario Técnico de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:-----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	X	
ADELA GONZALEZ CRUZ MANJARREZ	X	
ADRIANA MARTINEZ MALAGON	X	
MARCO ANTONIO SOTO CHAVEZ	X	

ADRIANA MARTINEZ MALAGON  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
Rúbrica

RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS  
SECRETARIO TECNICO  
Rúbrica



---

---

**AVISO**

---

---

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO FUERZA CIUDADANA.****RESOLUCIÓN**

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2003, vistos para resolver la solicitud de sustitución del candidato **C. MARÍA TERESA GONZÁLEZ CASTRO** sobre la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **Partido Fuerza Ciudadana**.

**RESULTANDOS**

- 1.- Que el día 21 de mayo de 2003 compareció ante este órgano electoral la **C. MARÍA DEL CONSUELO TRUJILLO FRAGOSO** en su carácter de representante propietaria acreditada ante este Consejo Distrital II por el **PARTIDO FUERZA CIUDADANA** presentando escrito de fecha citada líneas arriba, por el cual el **LIC. RAÚL RIGOBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** Presidente de la Junta de Dirección en el Estado de Querétaro de Fuerza Ciudadana solicita la **sustitución** del candidato de la Fórmula de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa de la **C. MARÍA TERESA GONZÁLEZ CASTRO**, recibido por la Secretaría Técnica de éste Consejo Distrital II y formándose el expediente de sustitución número **CD/II/QRO/011/03**.
- 2.- Con base en ello se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- 3.- Con fecha 05 de mayo de 2003 mediante Sesión Extraordinaria de este Consejo Distrital II se aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Fórmula de **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** en la cual aparece como candidato propietario la **C. MARÍA DEL CONSUELO TRUJILLO FRAGOSO** y la **C. MARÍA TERESA GONZÁLEZ CASTRO** como candidata suplente, presentada por el **Partido Político Fuerza Ciudadana**.

**CONSIDERANDOS**

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la **sustitución** del Candidato a **Diputado por el Principio de Mayoría Relativa** presentado por el **PARTIDO FUERZA CIUDADANA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 86, fracción III; 166, fracción II; 229, inciso b, 231, 234, 235, 236, 239, 240 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracción VI y IX; 51; 52, fracción I, 53; 54; 57 y demás aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales.
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234, 235, 236, 238, 239; 240 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.
- III.- El promovente **LIC. RAÚL RIGOBERTO MEDINA RODRÍGUEZ**, tiene reconocida personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- IV.- La presente resolución se fundamenta en cuanto a su fondo y forma en términos de lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que ve a la sustitución del registro de candidatos se exigen requisitos de forma y de fondo. En cuanto a los requisitos de forma se encuentran contenidos en el artículo 235 de la Ley de la Materia, remitiéndonos a los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen los datos que debe contener la solicitud de sustitución de candidatos y fórmulas en relación con los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos. El **PARTIDO FUERZA CIUDADANA** dio cumplimiento a los requisitos, dado que de la lectura de la solicitud que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos del candidato:

- I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se le postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato requisito que solamente debe cubrir el Candidato Propietario de la Fórmula por el Principio de Mayoría Relativa, pero el **PARTIDO FUERZA CIUDADANA** por así creerlo conveniente la exhibe.

Así mismo, la solicitud viene suscrita por el **LIC. RAÚL RIGOBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** quien tiene personalidad para presentar la solicitud de sustitución por el registro del **C. JOSÉ ANTONIO ÁNGELES HERNÁNDEZ** como candidato a **Diputado Suplente por el Principio de Mayoría**, presentado por el **PARTIDO FUERZA CIUDADANA**, que sustituye a la **C. MARÍA TERESA GONZÁLEZ CASTRO** quien quedó registrado de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003, como candidato a **Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa**, firmada igualmente por el mismo candidato.

De las documentales privadas en comento se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que el **PARTIDO FUERZA CIUDADANA** solicitante acompañó a su solicitud copias certificadas de la Actas de nacimiento y de la credencial de elector, expedidas por la Notaría número 15 de esta ciudad, así como el original de la Constancia de tiempo de residencia de su candidato, expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Santiago de Querétaro, Qro., donde el candidato tiene su domicilio, así mismo y por así creerlo conveniente, la fotografía tipo pasaporte a color del candidato misma que se encuentra agregada al expediente y que no es necesaria ya que solamente se utilizará la del candidato que encabeza la fórmula de mayoría, tal y como lo establece el numeral 224 en relación al 115 fracción IV de la Ley en comento.

El siguiente documento es el original de la renuncia irrevocable de la Candidata Suplente Registrada **MARÍA TERESA GONZÁLEZ CASTRO**, presentada ante este Consejo Distrital el día 20 de mayo de 2003 a las 17:32 horas, a la que se le dio trámite y fue notificada de manera personal por este órgano electoral al **PARTIDO FUERZA CIUDADANA** en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el día 21 de mayo del mismo año a las 14:30 horas, tal y como lo establece el artículo 237 de la ley en comento. Cuando la renuncia se realiza antes del plazo de 45 días previos a la Jornada Electoral, de conformidad con el numeral 236 de la Ley Electoral para el Estado en vigor, los candidatos que obtuvieron su registro podrán ser sustituidos cuando las causas sean: fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, resolución administrativa o judicial, o **renuncia** la que se deberá de dar antes de los cuarenta y cinco días mencionados, renuncia que en el caso específico es procedente, ya que el plazo para sustitución de candidatos fenecía el día 21 de mayo de este año a las 24:00 horas y tanto la renuncia como la sustitución fueron previos al término señalado, como se señaló líneas arriba. Por lo anteriormente analizado el **PARTIDO FUERZA CIUDADANA** dio pleno cumplimiento con lo previsto por los artículos en comento.

Por lo que respecta a los requisitos de fondo exigidos por la Ley, se analizó que el **C. JOSÉ ANTONIO ÁNGELES HERNÁNDEZ** persona que se presenta a fin de sustituir en la candidatura a la **C. MARÍA TERESA GONZÁLEZ CASTRO**, Candidata Suplente a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, cumple con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de mencionado líneas arriba.

El candidato integrante de la Fórmula en cuestión, cumple cabalmente con los requisitos señalados tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, específicamente con lo previsto en su Artículo 26, que señala, que para ser diputado se requiere:

**I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos;** al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte del **C. JOSÉ ANTONIO ÁNGELES HERNÁNDEZ** integrante de la fórmula para diputado por el principio de Mayoría Relativa mediante las copias certificadas del Acta de nacimiento y credencial de elector, que obran, todas y cada una de ellas, en el expediente de registro respectivo, las que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 187 en correlación con el 185 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos los que merecen dicho valor probatorio, mismas con las que se acreditan que el candidato que sustituye, es ciudadano mexicano por nacimiento, el candidato postulado que sustituirá, en términos generales, debe manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos, por ello, con dicha carta de bajo protesta de decir verdad que el candidato de la fórmula de diputados por el principio de Mayoría Relativa presentó oportunamente junto con la solicitud de su registro, cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decidirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no consta nada en contra, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto del estudio.

**II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección;** en este sentido, este requisito se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del Acta de nacimiento del candidato que sustituye, misma que ya fue valorada con antelación, y con la que se acredita fehacientemente que el citado candidato cumple con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSÉ ANTONIO ÁNGELES HERNÁNDEZ**, para candidato a Diputado Suplente, nació el día 13 de mayo de 1956, por lo que la edad del mismo, al día de la elección, es de **47 años cumplidos**.

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* como ya se precisó, este requisito se cumple cabalmente con la Constancia de Tiempo de Residencia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento **LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ** al miembro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que se establece que el **C. JOSÉ ANTONIO ÁNGELES HERNÁNDEZ** tiene residencia de **48 años** en el domicilio ubicado en la calle San Pedro número 110 de la colonia Felipe Carrillo Puerto, perteneciente a este Municipio, por lo que se le considera residente de la localidad.

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;*

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del Artículo en comento, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el Artículo 225, en relación con el último párrafo del Artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el candidato postulado que sustituirá, en términos generales, debe manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos, por ello, con dicha carta de bajo protesta de decir verdad que el candidato de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentó oportunamente junto con la solicitud de su registro, cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

Así mismo, debe mencionarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO FUERZA CIUDADANA** promovente se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el Artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y, al respecto, señalan lo siguiente:

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que ya fue abordado su estudio y valoración con antelación;

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el Municipio en que se hace la elección. Se entiende por residencia la permanencia habitual en un domicilio ubicado en la demarcación territorial correspondiente debiendo estar inscrito en el padrón electoral de dicha demarcación, por lo menos seis meses después del establecimiento del mismo.* Este requisito igualmente fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, por lo que se tiene dando cumplimiento, a excepción de ser mexicano por nacimiento, que desde luego también se encuentra acreditado con la exhibición de las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por los oficiales del registro civil correspondiente y copia certificada de la credencial de elector, es evidente que tales documentos también se consideran públicos por los argumentos expuestos con antelación; en cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decirse, que la ley no exige documento o forma específica de acreditar tal circunstancia, y en la propia ley no se establece nada al respecto, por lo cual, debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto en comento, relacionado con el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón que de igual forma, se les concede valor probatorio pleno, atendiendo a lo dispuesto también por el Artículo 187 del Ordenamiento de la Materia;

III.- *Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector;* sobre este particular, el candidato que solicita el registro correspondiente, cumple plenamente con dicho requisito, lo que acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el Artículo 185 de la Ley de la materia, que le concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el Padrón Electoral;

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* por lo que respecta a este requisito también ya fue estudiado ampliamente, por lo se solicita se remita a las consideraciones hechas sobre este particular, en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen en este espacio, debiendo concluirse que el candidato que solicita su sustitución, cumplen con este requisito, al presentar la Carta bajo protesta de decir verdad ya señalada y al no existir consideración en contrario al estudio de dicho punto;

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; y*

**VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;** al respecto de estas fracciones V y VI debe decirse igualmente, que los supuestos previstos, son hechos de carácter negativo, los cuales el **PARTIDO FUERZA CIUDADANA** promoviente se encuentra relevado de acreditar y que en todo caso subsana con la presentación de la carta de bajo protesta de decir verdad que para tal efecto exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre éste particular, sirviendo de apoyo lo dispuesto por los artículos 15, en su último párrafo, y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

Por todo lo anterior se concluye, que el candidato de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa cuya sustitución se solicita, cumple con todos los requisitos de estudio y valoración efectuados por este Consejo Distrital, y en mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la Sustitución del registro del candidato a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de este Distrito o Municipio presentada por el **PARTIDO FUERZA CIUDADANA**.

**SEGUNDO.-** El trámite dado a la solicitud de sustitución fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003.

**TERCERO.-** Es procedente la solicitud de la sustitución y el registro del candidato a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del **C. JOSÉ ANTONIO ÁNGELES HERNÁNDEZ** que sustituye a la **C. MARÍA TERESA GONZÁLEZ CASTRO** presentada por el **PARTIDO FUERZA CIUDADANA**.

**CUARTO.-** Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución al **PARTIDO FUERZA CIUDADANA**, facultando para ello a la **C. LIC. REBECA PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario Técnico de este Consejo Distrital II.

Dado en el Municipio de Santiago de Querétaro, Qro.; a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil tres.- DOY FE.-

El C. Secretario Técnico de este Consejo Distrital II del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
<b>JOSÉ GUSTAVO GERARDO CABELLO VERAZA</b>	<b>A FAVOR</b>	
<b>MARÍA DEL CARMEN CHAPELA MENDOZA</b>	<b>A FAVOR</b>	
<b>MARIANA FIERRO FERNÁNDEZ GRANDIZO</b>	<b>A FAVOR</b>	
<b>ERNESTO MUÑOZ DEL RÍO</b>	<b>A FAVOR</b>	
<b>RICARDO RIVÓN LAZCANO</b>	<b>A FAVOR</b>	

\_\_\_\_\_  
**RICARDO RIVÓN LAZCANO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**REBECA PÉREZ MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

---

---

**AVISO**

---

---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.****ANTECEDENTES :**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que en fecha 30 de enero del presente año, el Partido Acción Nacional presentó el balance general, integrado con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos, con las relaciones analíticas correspondientes al cuarto trimestre del año 2002.

14.- Que en fecha 21 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/634/02 de fecha 22 de abril del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO :**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido Acción Nacional correspondiente al cuarto trimestre del año 2002, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general correspondiente al cuarto trimestre del año 2002 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 3/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

**ANTECEDENTES :**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."



10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que en fecha 30 de enero del presente año, el Partido de la Revolución Democrática presentó el balance general, integrado con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos, con las relaciones analíticas correspondientes al cuarto trimestre del año 2002.

14.- Que en fecha 21 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/634/02 de fecha 22 de abril del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al cuarto trimestre del año 2002, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general correspondiente al cuarto trimestre del año 2002 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 5/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

Rúbrica

Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**ANTECEDENTES :**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que en fecha 30 de enero del presente año, el Partido del Trabajo presentó el balance general, integrado con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos, con las relaciones analíticas correspondientes al cuarto trimestre del año 2002.

14.- Que en fecha 21 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/634/02 de fecha 22 de abril del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido del Trabajo correspondiente al cuarto trimestre del año 2002, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general correspondiente al cuarto trimestre del año 2002 que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 2/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

#### ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas

de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que en fecha 30 de enero del presente año, el Partido Revolucionario Institucional presentó el balance general, integrado con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos, con las relaciones analíticas correspondientes al cuarto trimestre del año 2002.

14.- Que en fecha 21 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/634/02 de fecha 22 de abril del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al cuarto trimestre del año 2002, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general correspondiente al cuarto trimestre del año 2002 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 4/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUÍZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL PERSONAL DEL PROPIO INSTITUTO A ENTREGAR LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE SE UTILIZARA EN LA ELECCION DEL SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

**ANTECEDENTES :**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de

Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y la fracción primera menciona: “Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene”; la fracción segunda dice: “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria”; la fracción tercera dice: “Participar en las funciones electorales”; y fracción cuarta dice: “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo diecinueve dispone: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará “Legislatura del Estado”, la que se integrará con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional de conformidad con lo que establece esta Ley; por cada diputado propietario se elegirá un suplente...”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veinte señala: “El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en una sola persona que se denominará “Gobernador del Estado”, el cual será electo por votación popular universal, libre, secreta, personal y directa de acuerdo con el principio de mayoría relativa”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro el artículo veintiuno de señala: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán ‘ayuntamientos’, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente...”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión... El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitirá convocatoria según las elecciones de que se trate... ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en los periódicos locales de mayor circulación”.



18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento cuatro indica: "La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, la que deberá celebrarse la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral"; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento.

19.- Que el artículo ciento diecisiete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: "Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales. Para su control se tomarán las medidas siguientes": y la fracción primera dice: " El personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, entregará las boletas el día, hora y lugar preestablecidos a cada presidente y secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales"; y la fracción segunda menciona: "El secretario técnico del consejo que corresponda levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del paquete que las contienen, los nombres y cargos de los funcionarios presentes, así como la relación de los representantes de los partidos políticos que participan en la elección, y que se encuentren presentes"; la fracción tercera indica: "A continuación, los miembros presentes del consejo que corresponda acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta referida".

20.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve dispone, "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...".

21.- Que mediante oficio número DG/0698/03 de fecha ocho de mayo del año en curso, el Director General del Instituto solicita al Secretario Ejecutivo del Consejo General tenga a bien incluir en la sesión próxima, el acuerdo del propio Consejo en la que se autorice al personal que se señala en el oficio, a fin de que haga entrega de las boletas electorales a cada Presidente y Secretario Técnico de los consejos electorales; oficio que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7 8 fracción I, II, III y IV, 10, 21, 22, 58, 63, 68 fracción III, 104, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al personal del propio instituto para entregar la documentación electoral que se utilizará en la elección del seis de julio del año dos mil tres, a cada presidente y secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y autoriza al personal del Instituto para la entrega de las boletas electorales para la elección del seis de julio del año dos mil tres, a cada presidente y secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales, personal que obra señalado en el anexo del presente, el que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES PARA GARANTIZAR EL SUFRAGIO DE LOS REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DEL AÑO 2003.**

**ANTECEDENTES :**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno dice: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción primera señala: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción segunda cita: "Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución".

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro", y en su fracción tercera cita: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: "El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: "Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y la fracción primera menciona: "Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene"; la fracción segunda dice: "Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria"; la fracción tercera dice: "Participar en las funciones electorales"; y fracción cuarta dice: "Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: "Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado"; y la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo diecinueve dispone: "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará "Legislatura del Estado", la que se integrará con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional de conformidad con lo que establece esta Ley; por cada diputado propietario se elegirá un suplente...".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veinte señala: "El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en una sola persona que se denominará "Gobernador del Estado", el cual será electo por votación popular universal, libre, secreta, personal y directa de acuerdo con el principio de mayoría relativa".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro el artículo veintiuno de señala: "Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán 'ayuntamientos', los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente...".

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión... El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitirá convocatoria según las elecciones de que se trate... ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en los periódicos locales de mayor circulación".

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento cuatro indica: "La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, la que deberá celebrarse la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral"; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento.

19.- Que el artículo ciento diecisiete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: "Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales. Para su control se tomarán las medidas siguientes": y la fracción primera dice: " El personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, entregará las boletas el día, hora y lugar preestablecidos a cada presidente y secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales"; y la fracción segunda menciona: "El secretario técnico del consejo que corresponda levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del paquete que las contienen, los nombres y cargos de los funcionarios presentes, así como la relación de los representantes de los partidos políticos que participan en la elección, y que se encuentren presentes"; la fracción tercera indica: "A continuación, los miembros presentes del consejo que corresponda acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta referida".

20.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 118 dice: "Los consejos distritales ó municipales entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, el siguiente material y documentación"; y la fracción segunda dice: "Las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de la sección, más las adicionales que apruebe el Consejo".

21.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve dispone, "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...".

22.- Que mediante oficio número DG/0759/03 de fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Director General del Instituto solicita al Secretario Ejecutivo del Consejo General tenga a bien incluir en la sesión próxima, el acuerdo del propio Consejo en la que se apruebe el número de boleta de cada elección por municipio y por distrito en la que se contemplen las adicionales para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales emitan su sufragio; número de boletas que se señalan en la hoja que contiene el calculo tomando como base los montos que contiene el padrón electoral y las adicionales, mismo que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7 8 fracción I, II, III y IV, 10, 21, 22, 58, 63, 68 fracción III, 104, 117, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a determinar el número de boletas electorales adicionales para garantizar el sufragio de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, de los partidos políticos y coaliciones, en la jornada electoral del seis de julio del año 2003.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el número de boletas electorales adicionales para garantizar el sufragio de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, de los partidos políticos y coaliciones, en la jornada electoral del seis de julio del año 2003, el que obra señalado en el anexo del presente, el que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA A SECRETARIOS TECNICOS SUPLENTES DESIGNADOS POR EL DIRECTOR GENERAL PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE SE GENEREN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

#### ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.
- 2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.
- 3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”.
- 4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.
- 5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 5 precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”.
- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana”.
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 menciona: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción tercera refiere: “ Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles”...
- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 establece: “Son facultades del director general”; y la fracción cuarta cita: “Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 establece: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción uno precisa: "Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 83 establece: " Los Consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 84 establece: "En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marques, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales. El Consejo Distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto en el artículo 10 de esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional..."

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 85 refiere: "Los consejos electorales se integrarán con"; y la fracción segunda impone: "Un secretario técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General. Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Los secretarios técnicos dependerán operativamente de la Dirección General y, en su caso, de los directores ejecutivos. El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En éste caso el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General. Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados por la Dirección General a tareas propias del proceso electoral. Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Director General, si estos incurren en alguna violación o incumplimiento de la Ley Electoral del Estado, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones de la Dirección General. El Director General deberá informar y justificar al Consejo General, de cualquier destitución".

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 90 establece: "Para ser secretario técnico de los consejos distritales y municipales se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser mexicanos por nacimiento y ciudadanos queretanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener como mínimo veintidós años de edad al momento de su designación; III. Ser pasante o contar con título de licenciado en derecho; IV. Acreditar conocimientos y/o experiencia en materia electoral; V. No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político durante los seis años anteriores a la elección. VI. No ocupar ni haber ocupado cargo o comisión o laborar ni haber laborado durante los tres años anteriores al proceso electoral en empleo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, excepto los relativos a funciones electorales, educativas y asistenciales."

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 indica: "La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, la que deberá celebrarse la primer semana del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende"; y la fracción primera dispone: "La integración y funcionamiento de los organismos electorales".

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 105 indica: "En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hará la declaratoria de inicio del proceso electoral, así como apertura y periodicidad de sesiones ordinarias durante el proceso electoral..."; y la fracción primera impone: "Aprobar la integración de los organismos electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de esta Ley".

20.- Que mediante oficio número DG/0758/03 de fecha 21 de mayo del presente año, El Director General del Instituto Electoral de Querétaro, solicita a este Consejo General, incluya en el orden del día de la próxima sesión, el punto relativo a la lista de Secretarios Técnicos suplentes designados por el Director General para cubrir vacantes, esto con motivo de las renunciaciones que se han presentado, anexando para tal efecto la minuta 06/COE correspondiente a la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada el 21 de mayo del año en curso, así como la lista de personas designadas para cubrir las vacantes de Secretarios Técnicos suplentes, mismas que se dan por reproducidas en su totalidad como si a la letra se insertaren para obviar repeticiones, con el objeto de que su ratificación sea puesta a consideración del Consejo General.

21.- Que lo Ciudadanos mencionados en la lista que se anexa cumplen con los requisitos del artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro

22.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto del Director General y previa autorización del Consejo General, requiere para el Proceso Electoral del año 2003, el personal adecuado para el buen funcionamiento del Instituto y el cabal cumplimiento de sus fines.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 5, 58, 59, 61, 68 fracción V, 73, 78, 79 fracción IV, 83, 84, 85 fracción II, 90, 104 fracción I, 105 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 87, 88, 89, 90, 92 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la ratificación a Secretarios Técnicos suplentes designados por el Director General para cubrir las vacantes que se generen en los Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral del año 2003.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ratifica a los Secretarios Técnicos suplentes que cubrirán las vacantes que se generen en los consejos distritales y municipales solo durante el proceso electoral del año 2003, los que se contienen en los anexos que han sido referidos en el considerando 20 del presente, mismos que en copia forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica



**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE SE GENEREN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

**ANTECEDENTES :**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta fundamental".

3.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto

Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 5 precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

10.- Que el artículo 65 de la Ley Electoral del estado de Querétaro dice: “Para ser Consejero Electoral se deberán reunir los siguientes requisitos: I) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano de Querétaro en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con su credencial de elector; III) No tener más de setenta años de edad ni menos de treinta al día de la designación; IV) No ser militar en activo ni ministro de culto religioso alguno; V) Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores a la designación; VI) No desempeñar ni haber desempeñado el máximo cargo directivo estatal de un partido político, por lo menos los cinco años anteriores a su designación, ni ser militante de partido político alguno; VII) No ocupar ni haber ocupado cargo o comisión, o laborar ni haber laborado durante los últimos cinco años anteriores al proceso electoral en empleo alguno de la Federación, Estado o Municipios, excepto los relacionados con organismos autónomos y los relativos a funciones educativas y asistenciales; VIII) No haber sido postulado a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación; IX) Haber cursado cuando menos bachillerato o su equivalente. En el caso del Consejo General, tener título profesional o estudios de nivel superior concluidos; y X) No haber sido condenado por delito culposo.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...” la fracción V alude: “Designar a propuesta del director general y por el voto mayoritario de sus miembros presentes con derecho a voto, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales”...

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 cita: “Son facultades del Director...”; y la fracción IV señala: “Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados”.

14.- Que la Ley Electoral de Estado de Querétaro en su artículo 83 manifiesta: “Los Consejos Distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 85 refiere: “Los Consejos electorales se integran con”; y la fracción I cita: “Cinco consejeros electorales numerarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto, eligiéndose de entre ellos el que fungirá como Presidente, en los términos señalados por el artículo 64 fracción I de esta Ley. La propuesta se hará por conducto del Presidente del Consejo”; y la fracción II refiere “Un secretario técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General...”.

16.- Que en atención a que algunos consejeros de algunos distritos electorales del Estado han renunciado, en virtud a lo cual existe la necesidad de cubrir dichas vacantes con nuevos ciudadanos que cubran el perfil para el cargo y que además cubran los requisitos que en tales casos exige la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

17.- Que mediante oficio número DG/0757/03 de fecha 21 de mayo del presente año, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, formula al Consejo General, por conducto del Presidente, la propuesta para cubrir las vacantes de Consejeros Electorales, esto con motivo de las renunciaciones que se han presentado, anexando para tal efecto la minuta 06/COE correspondiente a la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada el 21 de mayo del año en curso, así como la lista de personas propuesta para cubrir las vacantes de Consejeros Electorales suplentes, mismas que se dan por reproducidas en su totalidad como si a la letra se insertaren para obviar repeticiones, con el objeto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

18.- Que lo Ciudadanos mencionados en la lista que se anexa cumplen con los requisitos del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro

19.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto del Director General y previa autorización del Consejo General, requiere para el Proceso Electoral del año 2003, el personal adecuado para el buen funcionamiento del Instituto y el cabal cumplimiento de sus fines.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 22, 65, 68 fracciones III y V, 76, 79 fracción IV, 83, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 87, 88, 89, 90, 92 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la designación de Consejeros Electorales suplentes, que cubrirán las vacantes que se generen en los Consejos Distritales y Municipales.

**SEGUNDO.-** El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, propone a las personas que se enumeran en la lista que obra anexa al presente, para ocupar el cargo de Consejeros Electorales suplentes para los Consejos Municipales y Distritales los que fueron propuestos por el Director General.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la propuesta y designación de las personas que se enumeran en la lista que obra anexa al presente, para ocupar el cargo de Consejeros Electorales que cubrirán las vacantes existentes en el consejo Distritales y Municipales que hace referencia en el anexo del presente.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

#### ANTECEDENTES :

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO :

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."
- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos

hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que en fecha 27 de enero del presente año, el Partido Verde Ecologista de México presentó el balance general, integrado con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos, con las relaciones analíticas correspondientes al cuarto trimestre del año 2002.

14.- Que en fecha 21 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/634/02 de fecha 22 de abril del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al cuarto trimestre del año 2002, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general correspondiente al cuarto trimestre del año 2002

que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 1/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**DIRECCIÓN GENERAL**

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.  
6 DE JUNIO DE 2003**

**OFICIO No.: DG/0800/03.**

**LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ,  
DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA" DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .**

En alcance a mi oficio No. DG/0675/03 de fecha 6 de mayo del año en curso, en el que remití Resoluciones de las Solicitudes de Registro presentadas por los Partidos Políticos y Coalición en el Consejo Distrital V Querétaro, mismas que fueron resueltas en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de mayo del año en curso; me permito solicitar a usted las correcciones sobre el Registro de candidatos a diputados por Mayoría Relativa, ya que por un error involuntario se asentaron equivocadamente algunos nombre en las Resoluciones de los siguientes Partidos Políticos:

**Convergencia** por lo que respecta a la candidata suplente

**dice:** María Guadalupe Olvera Martínez.

**debe decir:** Ma. Guadalupe Olvera Martínez.

**Alianza Social**, por lo que se refiere al candidato suplente

**dice:** Irma Leticia Enriquez Figueroa

**debe decir:** Irma Leticia Figueroa Enríquez

Lo anterior, para solicitar a usted la publicación del presente oficio aclaratorio en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA.  
DIRECTOR GENERAL.**

Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>  
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.